

“UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditado por Resolución CEUB N° 1126/02

MONOGRAFIA

**“ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO PARA IMPLEMENTAR
ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MENORES DE EDAD EN
LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

(Para optar el título Académico de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : GUEDY SELENE GUTIERREZ SOLIZ

**TUTOR ACADÉMICO: Dr. JUAN OSWALDO ZEGARRA
FERNANDEZ**

INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA – CIJ 7

La Paz – Bolivia

2017



DEDICATORIA

A Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto de investigación.

A mis padres Marcelino Gutiérrez Catari (+) y Sabina Soliz Silva de Gutiérrez (+), a quienes les debo toda mi vida, les agradezco el cariño y su comprensión, quienes han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante buscando siempre el mejor camino.



AGRADECIMIENTOS

Dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

Agradecer hoy y siempre a mi Padre (+) y Madre (+) ya que me brindaron el apoyo, la alegría y me dieron la fortaleza necesaria para seguir adelante.



ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN

	Pag.
FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	1
1. DELIMITACION DEL TEMA.....	2
a) DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	2
b) DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	2
c) DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	2
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
3. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	2
a) OBJETIVO GENERAL.....	2
b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3

CAPÍTULO I

1. MARCO DE REFERENCIA.....	5
1.1. MARCO INSTITUCIONAL.....	5
1.2. MARCO HISTÓRICO.....	9
1.3. MARCO CONCEPTUAL.....	12
1.3.1. SOCIO-JURÍDICO.....	12
1.3.2. VIOLENCIA.....	12
1.3.3. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	14



CAPÍTULO II

1.- MARCO TEÓRICO.....	16
1.1.CAUSAS DE LA VIOLENCIA.....	16
1.2. LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS.....	17
1.3. ¿QUÉ ES EL MALTRATO INFANTIL?	17
1.4. CÓMO IDENTIFICAR A LOS NIÑOS MALTRATADOS.....	18
1.5. CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS DE NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	18
2. FORMAS DE VIOLENCIA.....	19
2.1 FÍSICA.....	19
2.2. PSICOLÓGICA.....	19
2.3. SEXUAL.....	19
2.4 POR ABUSO.....	20
2.5. FAMILIA.....	20
2.6. CÓNYUGE O CONVIVIENTE.....	20
2.7. MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL.....	21
2.8. ABUSO SEXUAL.....	21
2.9. ABANDONO FÍSICO.....	22
2.10. ABANDONO EMOCIONAL.....	22
3. MALTRATO INFANTIL EN ESPECÍFICO.....	22
4. CLASIFICACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL.....	24
4.1 MALTRATO FÍSICO.....	25
4.2. MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO.....	26
4.3. ABUSO SEXUAL.....	27



4.4. ABANDONO O NEGLIGENCIA INFANTIL.....	29
5. LUGAR Y MODO EN QUE SE PRESENTA EL MALTRATO DE UN NIÑO.....	31
6. COMO IDENTIFICAR A UN NIÑO MALTRATADO.....	34
7. FACTORES ASOCIADOS CON EL MALTRATO INFANTIL.....	36
7.1. FACTORES INDIVIDUALES.....	36
7.2. FACTORES FAMILIARES.....	37
7.3. FACTORES SOCIALES.....	37
8. CAUSAS DE UN NIÑO MALTRATADO.....	38
9. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO.....	39
10. FACTORES DE RIESGO.....	40
10.1. FACTORES DEL NIÑO MALTRATADO.....	40
10.2. FACTORES DE LOS PADRES O CUIDADORES.....	40
11. CARACTERÍSTICAS DEL NIÑO MALTRATADO.....	41
12. CONSECUENCIAS DE UN NIÑO MALTRATADO.....	44
13. EL TRATAMIENTO PARA UN NIÑO MALTRATADO ES EL MÉDICO Y EL PSICOLÓGICO.....	46
14. COMO AYUDAR A UN NIÑO VÍCTIMA DE MALTRATO.....	50
15. IMPACTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS HIJOS.....	52

CAPÍTULO III

1. MARCO JURÍDICO.....	55
1.1. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.....	55
1.1.1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN).....	55
1.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.....	55



1.1.3. LEY N° 548 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	57
2. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL.....	70
3. VIOLENCIA FAMILIAR, MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN.....	72
3.1. CONCEPTO.....	72
3.2. NATURALEZA JURÍDICA.....	73
3.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	73
3.4. ALCANCE.....	74
3.5. PREVENCIÓN.....	74
3.6. FORMAS DE VIOLENCIA.....	75
3.7. SANCIONES.....	76
3.7.1 MULTA.....	76
3.7.2. ARRESTO.....	76
3.8. AGRAVANTE.....	76
3.9. COMPETENCIA.....	77
3.10. SERVICIOS LEGALES INTEGRALES (SLIM).....	82

CAPÍTULO IV

1. PROCEDIMIENTO SIJPLU.....	87
1.1. FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS.....	87
1.2. CITACIÓN.....	88
1.3. ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA EN VIA CONCILIATORIA.....	89
1.4. REQUERIMIENTO FISCAL PARA VALORACION MÉDICO FORENSE....	89



CAPÍTULO V

1. CONCLUSIONES CRÍTICAS.....91

2. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.....92

APENDICES O ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA



INTRODUCCIÓN

Como preámbulo del tema es necesario considerar aclarar algunos conceptos que se manejaron en el presente trabajo, así al hablar de violencia intrafamiliar nos referimos a un hecho social que parece ser congénito entre los seres humanos y mucho más en aquellas sociedades cuyo desarrollo social y cultural es inferior a aquellos países denominados de primer mundo, puesto que es tan antigua como la propia humanidad, ya que ella ha predominado desde siempre cuando la humanidad desde tiempos muy remotos, en casi la mayoría de los grupos sociales, junto a la necesidad de procurarse los alimentos y protegerse de los enormes peligros naturales que le acechaban impulsado por la necesidad natural de sobrevivir, pues no de otra manera puede explicarse cómo han existido sociedades sumamente belicosas que vivan del asalto, del pillaje, como las sociedades asiáticas, el saqueo del trabajo de la gente de otras comunidades.

Por lo que no estamos equivocados cuando señalamos que la violencia en la familia es un mal social tan antiguo como la propia humanidad, porque se manifiesta de diversas formas y maneras conforme al desarrollo histórico en la evolución de la familia, según las diferentes etapas de formaciones sociales y los periodos de la evolución humana. En este contexto el sistema patriarcal establece relaciones de poder entre los géneros, es una sociedad construida a partir de relaciones agresivas considerando en el medio natural en el que sobrevive a partir de relaciones cuyo denominador común no es precisamente el buen trato igualitario, considerando el medio natural el que sobrevive y se desarrolla la familia y la sociedad donde el hombre es el que detenta la fuerza, el poder y la autoridad. En contraste la mujer fue para los demás un ser sumiso y dependiente, sin derechos y solo con deberes y obligaciones que debe guardar obediencia a la pareja, aceptando siempre su decisión y aprender a ser una buena esposa, un buen amante y una buena madre brindando todas las atenciones personales al marido y cuidando exclusivamente de los hijos, llevando sobre sí todos los sacrificios y las cargas que mantener un hogar significa.

La situación de los hijos es aún más lamentable porque son seres humanos silenciosos que observan toda la violencia que sucede dentro del hogar y que esto afecta



emocionalmente y psicológicamente en el comportamiento de su desarrollo y que en el futuro les traerá consecuencias, en su personalidad afectando de sobre manera su comportamiento a las mujeres en especial, porque todo lo que se aprende se aplica.

Volviendo a nuestra realidad social y cultural que atraviesa desde sus orígenes en la actualidad, estado en un estado de derecho en la era de los derechos humanos en pleno siglo XXI nuestro país, el Estado Plurinacional de Bolivia debe fomentar y crear políticas sociales destinadas a la protección de la familia y en especial de los niños que viven dentro de un hogar conyugal y en especial de parejas separadas, cuyas víctimas siempre serán los niños menores de edad. Es necesario que también para la reparación del daño ocasionado a los miembros dentro de la familia se debe de crear instituciones propias del gobierno que cuenten con profesionales especializados en el área de psicología, medicina, educación especializados en problemáticas familiares, que junto al trabajo social serán indispensables para que estos problemas puedan solucionarse de manera satisfactoria, afectando en lo más mínimo a los intereses de la familia que es la célula básica social de toda sociedad.



FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

La violencia intrafamiliar consiste en cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se considera que existe violencia intrafamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado. La víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada familia del agresor o que haya convivido de alguna manera con él y es dentro de esta conceptualización se observa la desprotección a los hijos dentro de una familia que ha sufrido violencia, pues si bien el Estado ha promovido en la legislación boliviana la protección a la familia y políticas que reduzcan el índice de violencia intrafamiliar, se ha dejado de lado a atención integral a los hijos de estas familias, lo cual provocó que los niños no superen y sobrelleven los problemas por los que atraviesa su familia, más aún resultan que con el pasar del tiempo estos niños sean personas violentas o en su defecto introvertidas.

Es por esta razón la importancia de la investigación que al observar que los niños constituyen el principal capital humano de la sociedad, el Estado está en la obligación de precautelar la integridad física, psicológica, moral e intelectual y otras que permitan garantizar el desarrollo integral de niño, niña y adolescente frente a los diversos problemas que atraviesa dentro de la sociedad y principalmente dentro de su hogar.



1. DELIMITACION DEL TEMA

a) DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación se circunscribe en el área socio jurídico, ya que el niño se encuentra sometido a la influencia familiar y al existir problemas familiares dentro del hogar, los niños manifiestan su preocupación en su comportamiento dentro de la sociedad.

b) DELIMITACIÓN ESPACIAL

Se desarrolla en la Ciudad de El Alto de la Zona Señor de Lagunas del Distrito 7 donde se encuentra ubicado en el Centro Integrado de Justicia del Distrito 7.

c) DELIMITACIÓN TEMPORAL

El espacio temporal que comprenderá desde el año 2009 - 2011; toda vez que en este periodo se pudo evidenciar el alarmante incremento de casos de violencia intrafamiliar y las consecuencias psicológicas o emocionales en los hijos, además de ser tiempo suficiente en que proyectaremos nuestro estudio.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- ¿Cuáles son las consecuencias que tiene la violencia intrafamiliar en los hijos?
- ¿Qué consecuencias trae en la formación de la personalidad del niño que ha sobrellevado en su hogar la violencia intrafamiliar?
- ¿Qué protección otorga el Estado a los niños que sufren en su hogares de violencia intrafamiliar?
- ¿Qué medidas debe asumir el Estado para proteger y garantizar el desarrollo normal y adecuado de los niños que son víctimas de violencia intrafamiliar?

3. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

a) OBJETIVO GENERAL

- Proponer atención psicológica a menores de edad en casos de violencia intrafamiliar.



b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir la personalidad de los niños que viven dentro de un hogar que ha sufrido violencia intrafamiliar.
- Precisar con exactitud a los autores de violencia intrafamiliar.
- Determinar y explicar las medidas que adopta el Estado para proteger a los niños que viven en familias donde existe violencia intrafamiliar.



CAPÍTULO I



1. MARCO DE REFERENCIA

1.1. MARCO INSTITUCIONAL

Por sesión del Honorable consejo de Carrera, mi persona Univ. GUEDY SELENE GUTIÉRREZ SOLIZ fue designada a TRABAJO DIRIGIDO, mediante Resoluciones del Honorable consejo de Carrera N° 1334/2010 Facultativa de Homologación N° 2170/2010

Asimismo, ha realizado práctica jurídica en la Modalidad de Trabajo Dirigido en el Centro Integrado de Justicia del Distrito siete de la Ciudad de El Alto, dependiente del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a memorándum CITE MJ/COOR.NAL.CJ/CIJ N° 36/10 de 8 de septiembre de 2010, emitido por el Ministerio de Justicia y la Universidad Mayor de San Andrés, por el tiempo de 8 meses; desde 8 de septiembre de 2010 a 8 de mayo de 2011, habiendo realizado práctica jurídica en la modalidad de Trabajo Dirigido.

En el primer trimestre de la modalidad fui designada al área de Conciliación por el primer mes, los dos posteriores dos meses al área de orientación jurídica brindando la correspondiente atención al público asistente.

Se realizó práctica jurídica en la misma área mencionada anteriormente, ya que tuve que asesorar jurídicamente a los usuarios, elaborando memoriales y asistiendo a audiencias, como también realizando el correspondiente registro de casos.

Finalmente, realice la respectiva atención a los usuarios en el correspondiente área, además de participar de cursos de educación virtual promovida por la escuela de gestión pública plurinacional.

MISIÓN

" Construir con el pueblo la justicia plural, ejerciendo los derechos fundamentales para vivir bien".



VISIÓN

"Liderizamos la revolución de la justicia con transparencia y eficiencia al servicio del pueblo".

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

- Proponer y coadyuvar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, para alcanzar una justicia social en cumplimiento de la C.P.E.
- Coordinación y cooperación de las relaciones del Órgano Ejecutivo con el Órgano Legislativo y Judicial, entidades territoriales autónomas, organismos internacionales y otras organizaciones e instituciones para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.
- Promover la construcción e implementación del sistema de justicia plural, generando condiciones de igualdad en la defensa, protección, acceso, ejercicio y restitución de los derechos fundamentales.
- Promover y fortalecer el pleno ejercicio de la Administración de Justicia Indígena Originario Campesina, cimentada en la descolonización.
- Formular e implementar políticas, normas, planes y programas en el marco de la CPE, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- Facilitar el ejercicio pleno de los derechos de usuarios y consumidores, y generar condiciones para el acceso universal a los servicios básicos, dentro del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos

MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado determina en su artículo 13.1 lo siguiente: *“Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, individuales y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.”*



Dicho contexto constitucional establece claramente el deber del Órgano Ejecutivo de promover los derechos de toda la población boliviana, en cuya consecuencia, el Decreto Supremo N° 29894 que estructura el Órgano Ejecutivo determina en su artículo 80 inciso f) como atribución de la Ministra de Justicia el deber de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos.

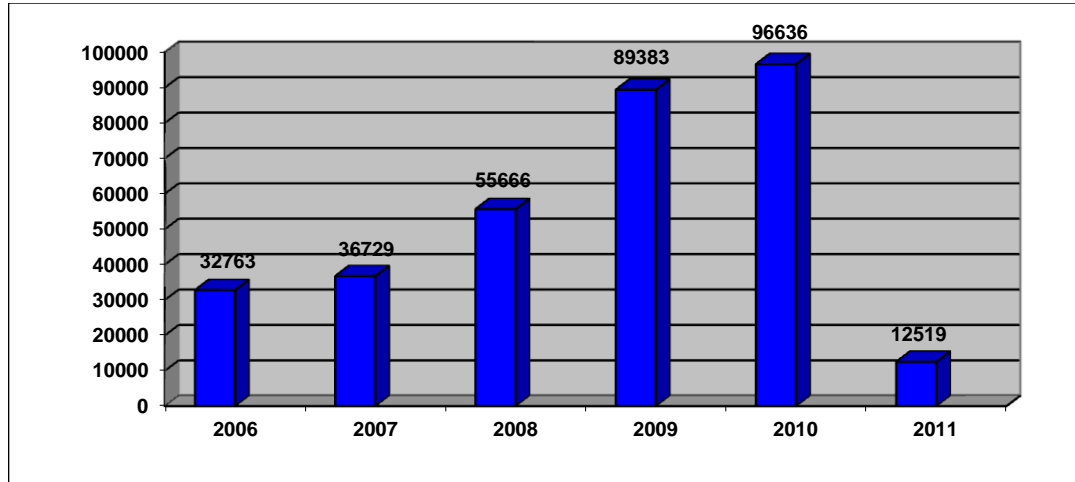
A fin de cumplir con la obligación de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos, el Ministerio de Justicia ejecuta esta atribución a través de dos entidades; las Casas de Justicia, creado por Resolución Ministerial N° 79/06 de 27 de octubre de 2006 y los Centros Integrados de Justicia creados mediante Decreto Supremo 28586 de 17 de enero de 2006.

Tanto las Casas de Justicia como los Centros Integrados de Justicia se encuentran bajo la dependencia del Vice ministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en función a sus atribuciones contenidas en el inciso a) del artículo 81 del Decreto Supremo N° 29894, que determina promover el acceso a la Justicia social ejecutando acciones que coadyuven a la solución de conflictos. De igual forma, tiene que ver con las atribuciones contenidas en el inciso f) del artículo 81 señalado, respecto a coadyuvar a la protección judicial y administrativa de los derechos fundamentales, cuando su violación provenga de servidores públicos o actos de particulares que afecten de manera generalizada los intereses del pueblo.



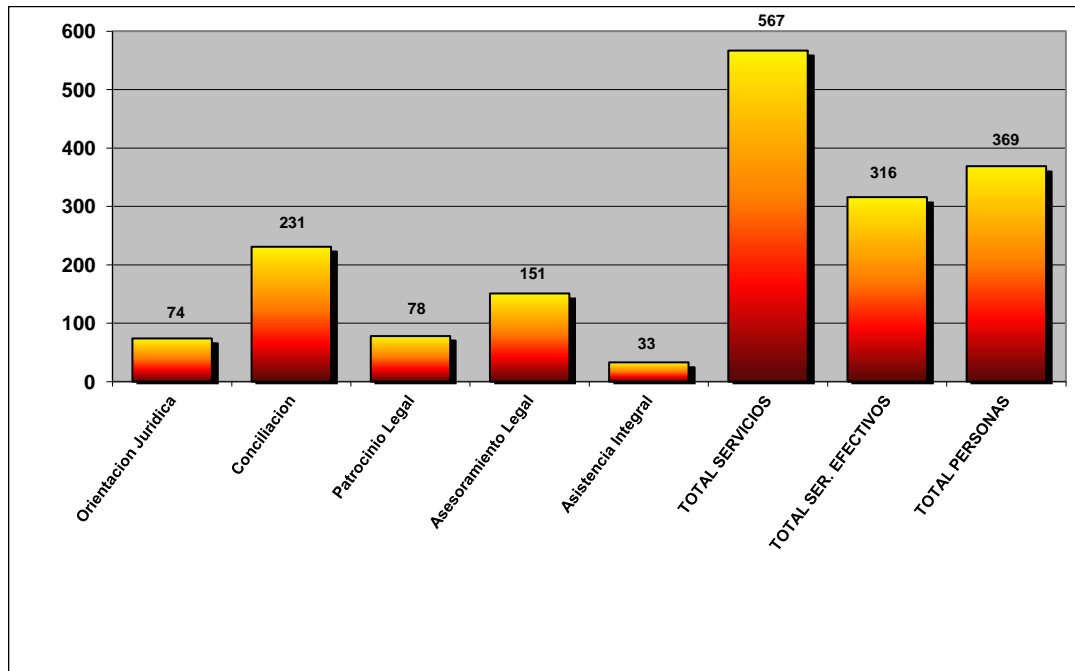
3. ESTADÍSTICAS

Resultados Estadísticos por Gestiones Casas de Justicia y Centros Integrados de Justicia



FUENTE MINISTERIO DE JUSTICIA

Datos Estadísticos del Centro Integrado de Justicia del Distrito 7 El Alto



FUENTE MINISTERIO DE JUSTICIA



1.2. MARCO HISTÓRICO

En la historia de la humanidad la problemática de la violencia intrafamiliar fue recorriendo un proceso que traspasó concepciones y vivencias muy diversas.

La cultura de violencia que impera a la sociedad boliviana, es la primera causa de que las mujeres y sus hijos se conviertan en víctimas de actos reprochables ya que en su mayoría son los hombres los responsables directos de que esto suceda.

En todos los pueblos antiguos la organización de las relaciones sociales en la familia, proyectaban a la mujer a un segundo plano y muchos pueblos se les tildó de cosa, en Grecia por ejemplo la mujer se encontraba rígidamente sometida; en Roma el tronco común era el varón, el cual convivía con esposas e hijos, era el único dueño de patrimonio y tenía derecho a la vida o a la muerte sobre las personas sometidas a él.

El cristianismo introdujo nuevos cambios en la concepción de la autoridad de hombre dentro de la familia y la mujer ya no se consideró esclava sino su compañera. Desde el origen el cristianismo la familia era considerada como una monarquía de origen divino, por quien ejercía la soberanía siempre era el padre.

De igual modo en la cultura árabe, la mujer era considerada una esclava y podía someterse sin que ésta tuviera ningún derecho a rebelarse. En la cultura de la antigua era existía un régimen patriarcal muy parecido al de roma e incluso en la Biblia – número 5:11-31 se especifica el castigo aplicable (las aguas amargas, es decir la muerte por envenenamiento) a las mujeres acusadas o simplemente sospechosas de adulterio, inculpadas por su maridos solo por la denominada ley de los celos en esa época, sin que las infortunadas puedan defenderse.

La psicóloga Sonia Araujo en 1997 directora del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia Intrafamiliar (CAVI) dice que éste es un problema ideológico basado en la desigualdad que se reproduce en el dominio de las formas tradicionales de la educación, donde el jefe o los jefes de familia ejercen el control por medio de la fuerza, considerando esto no sólo como algo normal sino como un privilegio.



No solo la mujer es víctima de la violencia sexual, daños físicos y crueldad mental, sino también los niños, quienes sufren golpes, quemaduras, cortadas y mutilaciones que pueden llegar al homicidio, maltrato sexual que incluye tocamientos, exhibicionismo, violación, prostitución del menor, agresiones emocionales que comprenden humillaciones, insultos, descrédito, daño a sus propiedades (juguetes, dibujos, ropa) y por último, la conducta de negligencia y abandono, comprobándose además que sus familiares u otras personas cercanas abusan de la confianza, posición de poder y relación afectiva para agredirlos.

En distintas civilizaciones el infanticidio fue una práctica habitual que duró hasta el Siglo IV d. C. para cubrir nacimientos de niños ilegítimos o con deformidades. Los padres de ese entonces tenían total derecho sobre la vida de sus hijos.

En la edad media una práctica común de los padres era el abandono de sus hijos o la manipulación de estos para hacerlos esclavos. Estos fueron prohibidos por la iglesia Católica en 1179 y en diferentes oportunidades posteriores por estar muy arraigado en las costumbres humanas.

Recién en el Siglo XVII descende el número de infanticidios y se implementa la institucionalización de los menores abandonados. Surgieron los primeros hospitales, sociedades dedicadas a la prevención de la crueldad contra niños y comenzaron a estudiarse los casos de maltrato infantil.

Pero solo a mediados del Siglo XX comenzaron a valorarse los factores que condicionan el bienestar de los niños llegando en 1959 a aprobarse la “Declaración de los derechos del niño”.

Después de esto comenzaron las investigaciones y las producciones de documentos para la defensa, el cuidado y la promoción de la niñez, como también leyes para su protección.

En Bolivia se ha asignado la “Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica”, enumerada como la Ley No. 1674, data de fecha 15 de diciembre de 1995 que establece



la política del Estado contra la violencia en la Familia o Doméstica, identifica los hechos que constituyen violencia en la familia, prescribe las sanciones que corresponden al autor de los hechos y señala las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima. Sus antecedentes más inmediatos provienen del esfuerzo unánime e instituciones que tienen que ver con la problemática de la mujer frente al hombre dentro de las relaciones establecidas dentro de un hogar conyugal, cualquiera sea ella, las iniciativas fueron dadas a través de distintos foros internacionales y realizados a partir del año 1975, impulsados principalmente por el movimiento de mujeres, los que más tarde dieron lugar a la concertación de acuerdos internacionales. Regionales y nacionales.

Solo a manera de referencia indicaremos que el 10 de diciembre de 1948 fue aprobada en París la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, para proteger y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción de sexo, raza, religión y opinión, sin embargo, no obstante el valor que tiene la declaración de los derechos humanos en todo el mundo, es innegable que éstos nacieron a partir de un referente común masculino y no tomaron en cuenta la manera de pensar, sentir y vivir del sexo femenino, de ahí que la declaración solo tuvo el mérito de reflejar las ideas, los valores, costumbre, hábitos y lenguajes de las personas del sexo masculino.

Sin embargo no se debe olvidar que a partir de la Declaración de los Derechos Humanos, que marcó un hito histórico trascendental en la historia del Universo, se ha emitido una serie de instrumentos jurídicos destinados a velar por el respeto efectivo de los derechos humanos en protección de los sectores mayoritarios menos favorecidos, en ese contexto y no obstante que las mujeres representan a más de la mitad de la población mundial, se ha constituido uno de los grupos humanos más vulnerables de la sociedad, empero gracias al avance incontenible de la reivindicación de los derechos de la humanidad y luego de varios años de lucha se han desarrollado una serie de movimientos feministas que en base de ideas de igualdad en todos los campos del quehacer humano, de superación y respeto amplio y sin restricciones de sus derechos han llevado a cabo acciones para asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres.



1.3. MARCO CONCEPTUAL

1.3.1. SOCIO JURÍDICO.-

Rama de la Sociología General que tiene por objeto el estudio de los fenómenos jurídicos o de derecho. La Sociología Jurídica parte del principio de que todos los fenómenos jurídicos son fenómenos sociales aunque no todos los fenómenos sociales son fenómenos jurídicos. También existen los fenómenos sociales no jurídicos, como son los fenómenos de usos sociales o costumbres que son de gran importancia para la vida en sociedad.

1.3.2. VIOLENCIA.-

Que es la violencia, no es fácil el poderla describir debemos primeramente repasar el concepto clásico de nuestro diccionario en este caso se definirá como violencia:



1. Calidad de violento.
2. Acción violenta.
3. Acción de violentar o violentarse.
4. Efecto de violentar o violentarse.

Como podemos apreciar por sí mismo el concepto no nos dice gran cosa y peca de ser bastante ambiguo, no podríamos someter a estudio un concepto como tal sin embargo existen otras tantas definiciones de violencia las cuales no dan características exactas de lo que buscamos.



...“la violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas...”¹

Este concepto puede ser un poco más explícito pero para poderlo entender podremos pasar a su análisis y crítica. Según esta definición la violencia comienza por una acción esta que es entendida por una acción de hacer, de provocar, que viene obviamente acompañada por una intención final la de dañar, esta acción puede ser llevada a cabo no solo por un sujeto sino por varios entendiéndose que en el caso del síndrome del niño maltratado a nuestro punto tal vez simplista de ver las cosas tanto el agente creador de la violencia como la que lo consciente son parte del daño que se le crea al menor, pero regresando a la definición la acción de este o estos sujetos tiene como ya lo mencionamos una finalidad, que es la de hacer daño, no consideramos que la manipulación sea un tipo de violencia más bien un tipo de coacción creo que la mayoría de los generadores de la violencia si buscan el crear un daño no el manipular ni mucho menos el coaccionar el padre o la madre que golpea tiene como objetivo la reprimenda en términos generales pero también lo hace como castigo , la intención del padre o la madre que golpea en ese momento es dañar

En conclusión a este primer punto el concepto que he podido formar respecto a la violencia a pesar de las tantas definiciones que existen hemos de proponer el concepto de violencia como el siguiente.

“violencia es toda acción ejecutada por uno o varios agentes quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en la víctima lesiones físicas (golpes) psicológicas, morales, y sexuales “²

De la misma manera tenemos parcialmente definido nuestro segundo punto los tipos de violencia:

¹Corsi Jorge, Violencia Intrafamiliar, 1995,

²Valdez, Rosario Violencia Doméstica , 1998



1.3.3. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se considera que existe violencia intrafamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado.

La víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que haya convivido de alguna manera con él. Así, podría ser hacia un conviviente actual o ex pareja, entre padres de un hijo común, o hacia un pariente consanguíneo hasta el tercer grado. Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia minusválidos y entre cónyuges. En este último tipo de maltrato el más común es de parte de los hombres hacia las mujeres; sin embargo, existen también algunos casos de violencia de mujeres hacia hombres.³

³Dolé Sierra, Laura Maltrato parentacal y problemas infantiles, 2008



CAPÍTULO II



1. MARCO TEÓRICO

1.1. CAUSAS DE LA VIOLENCIA

De acuerdo con estudios realizados para determinar las causas que configuran la violencia, son variables, puesto que su enfoque recoge presupuestos analíticos desde diferentes puntos de vista y perspectivas, según la organización social de los pueblos, su grado de cultura y las costumbres predominantes en ellos. Así por ejemplo aquellos que tiene su base en la ciencia de la psicología sitúan los orígenes de la agresión contra la esposa en la experiencia negativa adquirida durante la infancia y la adolescencia del agresor y aseguran que el fenómeno de la violencia se manifiesta como una consecuencia de esa vivencia experimentada presenciada y aún soportada por el autor en el seno de su familia de origen y la esposa, en algunos casos la soporta por la misma razón, de modo que estando habituados a ese modo de vida la considera casi normal en las relaciones maritales (aquí podemos advertir la influencia en las relaciones familiares del sistema patriarcal). Otros estiman que la violencia se manifiesta cuando la víctima socava el dominio que su marido tiene de sí mismo mediante ataques verbales o psicológicos que lo perturban hasta el punto de hacerle perder el control de sus reacciones, como eso no es todo, existen otros criterios teóricos que afirma que la mujer siente la necesidad psicológica de su autoridad, protección, excitación y del estímulo que la violencia provoca en ella, a causa de algún tipo de reacción química. Todos estos conceptos no tienen la sustentación científica como para determinar la etiología de la violencia familiar y por ello, resultan aberrantes, absurdas ilógicas y hasta risibles, aunque se las puede tomar como una variante para aproximarse a su causalidad y bien cierto es que en nuestro medio se han dado algunos casos excepcionales que son muy conocidos en el ambiente popular que a veces ponen en duda y hacen pensar que tal vez lo referido tiene algo de cierto, como aquello de “que si te pego es porque te quiero” o como cuando extrañaba la esposa le dice a su esposo “ya no me golpeas, será que ya no me quieres”, pero los que más perjudicados resultan son los hijos que viven dentro de ese hogar cada hecho de violencia en la familia son observados por ellos y con el transcurso del tiempo ellos irán reproduciendo lo que van observando a lo largo del tiempo.



De cualquier manera aunando tales conceptos se ha llegado a determinar la existencia de tres causas genéricas del origen de la violencia.

- a) **La cuestión social patriarcal;** la sociedad patriarcal se funda en el androcentrismo que consiste en la supremacía del padre, la división de roles y el establecimiento del orden jerárquico de poder en las relaciones familiares.
- b) **La discriminación contra la mujer;** se basa en la discriminación contra la mujer basada en la división de roles y la desigual valoración de su capacidad psico-biológica.
- c) **La agresividad humana;** se lo considera como el comportamiento agresivo natural del ser humano, es la criatura más cruel, destructora y agresiva con relación a todos los seres que habitan la tierra.

1.2. LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

Los niños son las grandes víctimas de los maltratos físicos o psíquicos en el hogar. En los niños, el efecto de la violencia es devastador. Van acumulando trastornos de ansiedad, se convierten en personas depresivas, con un aumento considerable de la conducta agresiva. En la edad adulta, estos niños tienen más posibilidades de padecer trastornos psiquiátricos y conductas suicidas y se afirma: Muchos niños no encuentran por diverso motivos una acogida conforme a su dignidad. El derecho que tienen los hijos a ser acogidos, amados, respetados y formados integralmente en el hogar es muchas veces olvidado y conculcado.

1.3. QUÉ ES EL MALTRATO INFANTIL

El maltrato a los niños/as es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que puede producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo.

El maltrato viola derechos fundamentales de los niños/as y por lo tanto, debe ser detenido, cuanto antes mejor.



¿Cuáles son las formas de maltrato de niños/as? Pueden distinguirse varias formas de maltrato, que los adultos ejercen sobre los niños:

- La negligencia que se expresa en desprotección, descuido y/o abandono.
- El maltrato físico que es toda forma de castigo corporal e incluye también el encierro o la privación intencional de cuidados o alimentos. El abuso sexual, consistente en obligar o persuadir a un niño/a para que participe en actividades sexuales adulta, frente a las que no puede dar un consentimiento informado.
- El maltrato emocional, que acompaña a todas las otras, pero que puede ejercerse independientemente de las demás. Por ejemplo, mediante amenazar aterradoras, descalificaciones, desvalorizaciones y/o ausencia de expresiones cariñosas.

1.4. CÓMO IDENTIFICAR A LOS NIÑOS MALTRATADOS

Los indicadores de conducta son:

El comportamiento de los niños maltratados ofrece muchos indicios que delatan su situación. La mayoría de esos indicios son no específicos, porque la conducta puede atribuirse a diversos factores. Sin embargo, siempre que aparezcan los comportamientos que señalamos a continuación, es conveniente agudizar la observación y considerar el maltrato y abuso entre sus posibles causas.

1.5. CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS DE NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Respecto a su condición física:

- Salud y desarrollo por debajo de lo normal (peso, talla, perímetro, cefálico).
- Evidencias de negligencia en el cuidado (suciedad, desnutrición, contusiones).
- Discrepancia entre los hallazgos clínicos y los datos explicativos proporcionada por los padres o adultos cuidadores.



Respecto a su conducta:

- Aceptación pasiva y obediente de cuanto les suceda.
- Temor, timidez, deseos de pasar inadvertido.
- Necesidad de mucho tiempo para tener confianza y expresar sentimientos.
- Agresividad.
- Hiperactividad (en algunos casos).

2. FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

2.1. FÍSICA.-

Que consisten en los hechos ocasionados por las conductas que causen lesiones internas o externas que afecten la integridad corporal de las personas de la relación familiar. Es la más frecuente en nuestro medio e implica la psicológica, la magnitud del daño es variable, puede consistir en lesiones leves hasta los graves, desde las bofetadas, empujones, golpes, patadas, etc.

2.2. PSICOLÓGICA.-

Que resulta como aquella que es provocada por las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo, como aquellas acciones que desvalorizan la personalidad de la mujer, el niño, el anciano, la violencia se manifiesta a través de los insultos, la ridiculización en público o ente los demás miembros de la familia, el menosprecio e indiferencia frente a cualquier iniciativa.

2.3. SEXUAL.-

Resultante de las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o autodeterminación sexual de la víctima. La acción violenta se manifiesta a través de la imposición del esposo a mantener relaciones intersexuales sin el consentimiento de la pareja, considerar que la mujer está siempre disponible para la relación intersexual, etc.



2.4 POR ABUSO.-

Se consideran también como hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física, psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajos excesivos e inadecuados para la edad o condición física del menor.

2.5. FAMILIA.-

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente como el matrimonio que en algunas sociedades, solo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

No hay consenso sobre la definición de la familia, jurídicamente está definida por algunas leyes, y esta definición suele darse en función de lo que cada ley establece como matrimonio heterosexual en la familia básica. Sin embargo las formas de vida familiar son muy diversas, dependiendo de factores sociales, culturales, económicos y afectivos. La familia, como cualquier institución social, tiende a adaptarse al contexto de una sociedad. Esto explica, por ejemplo, el alto número de familias extensas en las sociedades tradicionales, el aumento de familias nomoparentales en las sociedades industrializadas y el reconocimiento legal de las familias homoparentales en aquellas sociedades cuya legislación ha reconocido el matrimonio homosexual.

2.6. CÓNYUGE O CONVIVIENTE.-

En derecho se denomina cónyuge a cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio. El término cónyuge es de género común, es decir, se puede usar para referirse a un hombre ("el marido" o "el cónyuge") o a una mujer ("la mujer" o "la



cónyuge"). Cuando el sexo es desconocido normalmente se dice el cónyuge aunque también se puede decir el o la cónyuge.

Como sinónimo de cónyuge, se suele utilizar el término esposo (esposo o esposa) aunque técnicamente no son equivalente (pues son esposos quienes han celebrado esponsales). Concubinato es la relación marital de un hombre con una mujer sin estar unidos bajo el vínculo matrimonial. El término concubina generalmente indica relaciones matrimoniales en curso donde la mujer es de menor posición social que el hombre o que la esposa o esposas oficiales. Existen dirigentes en la historia de Asia y de Europa que tenían tanto concubinas como esposas.

Hijo: Un hijo o una hija o raramente ambos, es un ser ya sea ser humano, sujeto, criatura, animal o seres con conciencia propia, respecto de sus padres (padre y madre). Todo ser humano, por ejemplo es un hijo, ya que todos los niños han tenido un origen de un padre y una madre.

Maltrato Físico: Actos cometidos por padres o adultos cuidadores, contra niños y niñas que general lesiones físicas temporarias o permanentes.

2.7. MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL

Actitudes de indiferencia, insultos, ofensas y/o desprecio, producido por los padres o adultos cuidadores hacia niños/as y que los dañan en la esfera emocional.

2.8. ABUSO SEXUAL

Situaciones de abuso en la esfera de los sexual desde lo que jurídicamente se denomina abuso hasta el cuadro límite de la violación Ley No. 2033 de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual de 29 de octubre de 1999 y publicada en diciembre de 1999 señala que se modifica el art. 308 del código penal en la forma siguiente:

Art. 308 bis (violación de niño, niña o adolescente).- Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de



quince a veinte años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

2.9. ABANDONO FÍSICO

Situaciones de omisión producidas por los padres o adultos cuidadores y en las cuales no se dio respuesta a las necesidades básicas de niños/as, habiéndose podido responder a las mismas.

2.10. ABANDONO EMOCIONAL

Situaciones de omisión producidas por los padres o adultos cuidadores que implican la no respuesta de los mismos a la satisfacción de las necesidades emocionales básicas de niños/as, habiéndose podido responder a las mismas niños(as) testigos de violencia doméstica. Situaciones en las cuales niños/niñas son testigos de escenas de violencia en el ámbito de la familia, no siendo ellos protagonistas directos de las mismas, sino solo observadores.

3. MALTRATO INFANTIL EN ESPECÍFICO



Un niño, según la Ley 2026 se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos, es considerado como tal en este sentido a todo menor de 18 años, el menor de edad es maltratado o abusado, cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de sus cuidados, produciéndose el maltrato por acción, omisión o negligencia.



Un niño puede estar siendo maltratado de la siguiente manera:

- Cuando es maltratado físicamente, quemaduras, golpes con cinturón o cable u otras lesiones corporales, traumatismos diversos.
- En el abandono, desnutrición, desarrollo neurológico retrasado
- Cuando es maltratado psicológicamente, tienen terror, miedo, inseguridad, se socializan poco o son agresivos, presentan violencia y por su bajo rendimiento escolar.

Los maltratos que pueden darse son:

- El físico
- El psicológico o emocional
- El abandono.

Lo que se debe de hacer al identificar a un niño maltratado es recurrir al ministerio público y a la defensoría de la niñez y adolescencia que es la primera instancia de gobierno donde existe la procuraduría de defensa del menor y la familia.



Las consecuencias que puede tener son:

- Psicológicas
- Físicas



- Retrasos
- Alteraciones
- mutilaciones e incluso la muerte.

Y en futuro pueden ellos maltratar a sus hijos.

4. CLASIFICACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL



El abuso infantil es un patrón de maltrato o comportamiento abusivo que se dirige hacia el niño y que afecta los aspectos físico, emocional y/o sexual, así como una actitud negligente hacia el menor, a partir de la cual se ocasiona amenaza o daño real que afecta su bienestar y salud. El maltrato infantil se puede clasificar en maltrato por acción y maltrato por omisión.⁴

A la vez que el maltrato por acción se divide en:

- ✓ Maltrato físico
- ✓ Abuso fetal
- ✓ Maltrato psicológico o emocional
- ✓ Abuso sexual.
- ✓ El maltrato por omisión es el abandono o negligencia, el cual se subdivide:

⁴Dolé Sierra, Laura Maltrato parental y problemas infantiles, 2008



- Abandono físico.
- Negligencia o abandono educacional.

4.1 MALTRATO FÍSICO



Se define como maltrato físico a cualquier lesión física infringida al niño o niña (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones oculares, lesiones cutáneas) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, estirones de pelo, torceduras, puntapiés u otros medios con los que se lastime al niño.⁵

Aunque el padre o adulto a cargo puede no tener la intención de lastimar al niño, también se interpreta como maltrato a la aparición de cualquier lesión física arriba señalada que se produzca por el empleo de algún tipo de castigo inapropiado para la edad del niño.

A diferencia del maltrato físico el castigo físico se define como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta. No siempre es sencillo saber cuándo termina el "disciplinamiento" y comienza el abuso. En contraposición del maltrato físico, el castigo corporal es una práctica muy difundida y socialmente aceptada.

⁵Maher, Peter, Abuso contra los Niños, 1990.



- **Abuso Fetal**



Ocurre cuando la futura madre ingiere, deliberadamente, alcohol u otras drogas, estando el feto en su vientre. Producto de esto, el niño (a) nace con problemas, malformaciones, retraso severo.

4.2. MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO



Es una de las formas más sutiles pero también más existentes de maltrato infantil. Son niños o niñas habitualmente ridiculizados, insultados regañadas o menospreciadas. Se les somete a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera uso de drogas o el abuso de alcohol. Si bien la ley no define el maltrato psíquico, se entiende como tal acción que produce un daño mental o



emocional en el niño, causándole perturbaciones suficientes para afectar la dignidad, alterar su bienestar e incluso perjudicar su salud⁶

Actos de privación de la libertad como encerrar a su hijo o atarlo a una cama, no solo pueden generar daño físico, sino seguro afecciones psicológicas severas. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanente al niño, alterando su salud psíquica.

4.3. ABUSO SEXUAL



Puede definirse como tal a los contactos o acciones recíprocas entre un niño o una niña y un adulto, en los que el niño o niña está siendo usado para la gratificación sexual del adulto y frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del niño o niña.⁷

Ante la ignorancia de muchos de nosotros respecto a este tema, queremos compartir una situación real que se está viviendo en el mundo en el que vivimos. Lastimosamente este mundo de pecado, es lo que nos lleva a cometer actos tan terribles como estos, y como resultado vidas infelices, suicidios, y traumas que se llevan por el resto de la vida. Y si está en nuestras manos poder prevenir, y ayudar a personas que necesitan urgente de una ayuda, es hora de actuar. Quiero compartir algunas estadísticas tan solo de Sudamérica,

⁶Maher, Peter, Abuso contra los Niños, 1990

⁷Ídem



una pequeña parte del mundo, para que tan solo se conozca cómo es terrible esta situación.

Bolivia:

En el 97% de los casos la víctima de abuso sexual es una niña o un adolescente abusado por sus parientes, padrastros, o padres. Se estima que 350 niñas y adolescentes al año son explotadas anualmente con finalidades comerciales.

Ecuador:

Datos conservadores indican que al menos 4 de entre cada 10 niños ecuatorianos que van de los 6 a los 13 años de edad resultan abusadas sexualmente. El Ecuador se ha convertido en un destino mundial de turismo sexual.



Perú:

Cada día se denuncian 13 casos de abuso sexual infantil con un total de casi 5,000 casos anuales.

Chile:

Durante 2008, hubo 4,556 casos de abusos sexuales contra menores, lo que significa 12 niños atacados por día. El delito que se comete es el abuso sexual sobre menores de 14 años.

Argentina:

Uno de cada 8 a 10 jóvenes sufrieron abuso sexual infantil antes de cumplir los 18 años. De 2006 a 2007, las denuncias diarias de abuso sexual infantil aumentaron a un 50%.



Uruguay:

Diariamente existen de 10 a 12 denuncias de abuso sexual contra menores

Paraguay:

Pocas investigaciones que existen hablan de que entre el 71 y el 75% de las trabajadoras sexuales de ciudades como Asunción, Ciudad del Este y Hernandarias, son menores de edad.

A casi todas se las “inicia” en esa actividad entre los 12 y los 13 años.

Brasil:

En 2005, cada 8 minutos un niño era víctima de un pedófilo: en el 67% de los casos eran abusados por los padrastros y en el 20% por los propios padres. Niños son víctimas de abuso sexual infantil en un 69% de los casos.

4.4. ABANDONO O NEGLIGENCIA INFANTIL



Significa una falla intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto alimento, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño.

Es decir, Dejar de proporcionar los cuidados o atención al menor que requiere para su adecuado crecimiento y desarrollo físico y espiritual. Esto puede incluir, por ejemplo, omitir brindarle los alimentos, medicamentos y afecto.

Pueden definirse dos tipos de abandono o negligencia:



Abandono físico: Este incluye el rehuir o dilatar la atención de problemas de salud, echar de casa a un menor de edad; no realizar la denuncia o no procurar el regreso al hogar del niño o niña que huyo; dejar al niño solo en casa a cargo de otros menores.



Negligencia o abandono Educativo:

No inscribir a su hijo en los niveles de educación obligatorios para cada provincia; no hacer lo necesario para proveer la atención a las necesidades de educación especial.

En diversas oportunidades realizar el diagnóstico de negligencia o descuido puede presentar problemas de subjetividad. El descuido puede ser intencional como cuando se deja solo a un niño durante horas porque ambos padres trabajan fuera del hogar.

Este último ejemplo como tantos otros que generan la pobreza, el abandono o descuido es más resultado de naturaleza social que de maltrato dentro de la familia.





5. LUGAR Y MODO EN QUE SE PRESENTA EL MALTRATO DE UN NIÑO



En el hogar. La mayoría de los casos de maltrato infantil ocurre dentro de la familia. Cuando la familia tiene vínculos estrechos con otros parientes, tales como los abuelos, la condición de un niño puede salir a la luz por la intervención de estos.

La posibilidad de encontrarse con una relación de maltrato.

El abuso sexual y el maltrato físico se revelan al médico general o al pediatra. El maltrato emocional rara vez se presenta de este modo, en gran medida porque surge la duda acerca de la persona apropiada en quien puede confiar un pariente.

Aquellos profesionales que visitan familias, tales como trabajadores de salud y trabajadores sociales, pueden llegar a sospechar el maltrato infantil, pero rara vez son elegidos para confiarles tal revelación. Esto se debe con frecuencia, a que visitan hogares a partir de que surgen preocupaciones iniciales sobre las aptitudes del padre dentro de la familia. Tales padres muchas veces provienen de hogares en los que se abusó de ellos; ven a los especialistas como adversarios más que como apoyo, ya que a sus colegas los recuerdan en asociación con las tensiones de su propia infancia.





En la clínica o guardería. Los niños de menos de cuatro o cinco años de edad con frecuencia a revisiones físicas y de crecimiento. Cuando se les cría en un entorno de creencias, es posible que desde época temprana se les coloque en una guardería. La cuidadosa observación de estos niños puede llevar a la detección de maltrato infantil, pero nunca resulta fácil decidir cuándo el desarrollo de un niño se ve comprometido como consecuencia del maltrato. Cuando las lesiones no accidentales están presentes, resulta menos difícil, pero dichos casos constituyen una minoría.

En la escuela. El abuso contra escolar origina considerables problemas para el reconocimiento del maltrato. Los niños con mayores riesgos vienen de familias en las que aquellas que sustentan la autoridad son considerados sospechosos. Los maestros dedican mucho de su tiempo y sus habilidades en ganar la confianza del alumno y esto requieren hacer amistad con ellos. Mientras mayores son los niños, estos se tornan más reservados acerca de sus cuerpos, de ahí que la enfermedad escolar y el oficial médico de la escuela que tengan una importante responsabilidad en el reconocimiento de la evidencia física del maltrato. Aunque los maestros son los primeros en sospechar del abuso, nunca resulta fácil observar lesiones físicas cuando los niños se mudan de ropa.

El comportamiento de los menores sin embargo, sigue patrones relacionados con la edad y con los que el maestro está familiarizado. El comportamiento anormal o divergente puede ser síntoma más importante del maltrato infantil y el maestro es el profesional mejor ubicado para sospechar de este.

Detección del maltrato





La idea popular de un niño "golpeado" evoca la imagen de un infante patético, sucio y cubierto de moretones, que mira fijamente al fotógrafo de modo aprehensivo. La verdadera imagen revela que los niños sufren de una variedad infinita de abusos, por lo general a manos de los propios padres y a menudo sin lesión evidente ni queja.

El maltrato infantil incluye una serie de ofensas que van de los extremos de la violación y el asesinato, hasta la más sutil e insidiosa negación de amor. Un niño que crece sin esperar nada sino un entorno hostil aprenderá a vivir dentro de estos límites y adaptará su comportamiento de tal forma que no traiga la mínima agresividad. Tales niños aprenden desde época temprana a procurar la complacencia de cualquier adulto con el que puedan entrar en contacto como forma de protegerse a sí mismos.



La habilidad para detectar que un niño ha sido maltratado depende, por lo tanto, del conocimiento por parte de cada observador no sólo del estado físico de un niño, sino del comportamiento normal infantil.

No basta con notar cualquier cambio en las interacciones sociales de un niño en particular, pues el niño agredido constantemente puede haber sufrido desde la primera infancia. Por consiguiente, cuando un niño parece comportarse de un modo anormal, deberá considerarse la posibilidad de que la causa sea el maltrato.

La detección de esta variedad de maltrato infantil depende de dos factores: la capacitación en los patrones típicos que aquél presenta y la experiencia.





Para llegar a desarrollar un “olfato” y descubrir al niño maltratado, cada individuo necesita haber acumulado un acervo considerable de casos. El entrenamiento debe, por supuesto, ocupar el primer lugar. No es sino hasta que tenemos un grupo de observadores estratégicamente ubicados en la comunidad, que podemos esperar alcanzar la detección temprana.

6. COMO IDENTIFICAR A UN NIÑO MALTRADO



Los indicadores de conducta. El comportamiento de los niños maltratados ofrece muchos indicios que delatan su situación. La mayoría de esos indicios son no específicos, porque la conducta puede atribuirse a diversos factores.

Sin embargo, siempre que aparezcan los comportamientos que señalamos a continuación, es conveniente agudizar la observación y considerar el maltrato y abuso entre sus posibles causas:

- ✓ Las ausencias reiteradas a clase.
- ✓ El bajo rendimiento escolar y las dificultades de concentración.
- ✓ La depresión constante y/o la presencia de conductas autoagresivas o ideas suicidas.
- ✓ La docilidad excesiva y la actitud evasiva.
- ✓ Defensiva frente a los adultos.



- ✓ La búsqueda intensa de expresiones afectuosas por parte de los adultos, especialmente cuando se trata de niños pequeños.
- ✓ Las actitudes o juegos sexualizados persistentes e inadecuados para la edad.
- ✓ Los indicadores físicos:
 - ✓ La alteración de los patrones normales de crecimiento y desarrollo.
 - ✓ La persistente falta de higiene y cuidado corporal
 - ✓ Las marcas de castigo corporales.
 - ✓ Los "accidentes" frecuentes.
 - ✓ El embarazo precoz.

GRUPOS POR EDADES

Menos de nueve meses. Los niños no aprenden a girar sobre su cuerpo sino hasta que cumplen unos tres meses o más. Dependen de los demás para moverse de un lado a otro. Por lo tanto, es poco probable que se lesionen en manos de alguien que no sea aquel que los cuida, aunque no hay que descartar la posibilidad de un accidente.

Por consiguiente, los moretones en los bebés pequeños considerarse como no accidentales, cuando se llega a una posible comprobación del daño.

Ciertas lesiones que pueden presentar algunos de estos infantes son horribles, y la cuestión de si un bebé tiene unos padecimientos de "huesos quebradizos" o una tendencia hereditaria a las hemorragias es algo que se emplea a menudo. Estas condiciones son en extremo poco comunes, pero es parte del cuidado médico rutinario él examinarlas.

Los bebés tienen una capacidad extraordinaria para recuperarse de las enfermedades graves o de las lesiones severas, pero también es cierto que son frágiles que los niños de mayor edad. Sus vidas pueden extinguirse como resultado de un episodio breve pero



violento, ya que no pueden huir o esconderse de su atacante. Debido a esto, no pienso que puede criticarse una tendencia al error en torno de la precaución cuando un bebe puede estar bajo riesgo.

Los niños que gatean o empiezan a andar: Una vez que los niños pueden moverse, se lastiman con mayor facilidad. Por lo general, estas heridas se hacen visibles en la frente o en aquellas partes del cuerpo que tienen más probabilidad de recibir un golpe con el mobiliario o el suelo: codos, rodillas, pies, etcétera.

Cuando estos niños son golpeados, a menudo sólo es posible afirmar que los daños son compatibles con las lesiones no accidentales.

7. FACTORES ASOCIADOS CON EL MALTRATO INFANTIL

FACTORES:

7.1. INDIVIDUALES:

Ascendientes maltratadores.

- ✓ Concepto equivocado de la disciplina.
- ✓ Falsas expectativas.
- ✓ Inmadurez.
- ✓ Retraso Mental.
- ✓ Psicopatías.
- ✓ Adicciones.
- ✓ Trato brusco.





7.2. FAMILIARES:

Hijos no deseados.

- ✓ Desorganización hogareña.
- ✓ Penurias económicas.
- ✓ Desempleo o subempleo.
- ✓ Desavenencia conyugal.
- ✓ Falta de autodominio.
- ✓ Educación severa.



7.3. SOCIALES

- ✓ Actitud social negativa hacia los niños.
- ✓ Indiferencia de la sociedad.





8. CAUSAS DE UN NIÑO MALTRATADO

En la mayoría de los casos, un padre, una madre o un cuidador en un momento de enojo sacude al niño para castigarlo o calmarlo. Estas sacudidas generalmente tienen lugar cuando el bebé está llorando inconsolablemente y la persona que lo cuida se ve frustrada y pierde el control. Muchas veces, el cuidador no tenía el propósito de hacerle daño; no obstante, ésta es una forma de maltrato infantil.⁸



Las lesiones tienen más probabilidades de suceder cuando el bebé es sacudido y luego su cabeza golpea algo. Incluso golpear un objeto suave, como un colchón o una almohada, puede ser suficiente para lesionar a los recién nacidos y los bebés pequeños. Los cerebros de los niños son más suaves, los ligamentos y músculos de sus cuellos son débiles y aún no han alcanzado un completo desarrollo y sus cabezas son grandes y pesadas en comparación con sus cuerpos. El resultado es un tipo de desnucamiento o híper-extensión cervical, similar al que se observa en algunos accidentes automovilísticos.

El síndrome del niño maltratado no se ocasiona por dar saltos suaves, balancearlo mientras se juega, levantarlo en el aire o al trotar con él cargado. De la misma manera, es poco probable que este síndrome se presente a causa de accidentes como caerse de una silla, rodar por las escaleras o caer accidentalmente de los brazos de alguien. Las caídas pequeñas pueden ocasionar otro tipo de traumatismos craneales, aunque con frecuencia son menores.

Supone que los "factores de estrés situaciones" derivan de los siguientes componentes:

⁸IMSS. Maltrato Físico al niño Análisis psiquiátricos, 2010



a) Relación con el niño: Espaciamiento entre nacimientos, tamaño de la familia, apego de los padres al niño y expectativas de los padres ante el niño.

b) Estrés estructural: Malas condiciones de vivienda, desempleo aislamiento social, amenazas a la autoridad, valores y autoestima de los padres.

c) Estrés producido por el niño: Niño no deseado, niño problema, un niño que no controla su orina o su defecación, difícil de disciplinar, a menudo enfermo, físicamente deforme o retrasado.

9. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO

El maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como:

- Actos de violencia (como víctimas o Perpetradores);
- Depresión;
- Consumo de tabaco;
- Obesidad;
- Comportamientos sexuales de alto riesgo;
- Embarazos no deseados;
- Consumo indebido de alcohol y drogas.





A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual.

Más allá de sus consecuencias sanitarias y sociales, el maltrato infantil tiene un impacto económico que abarca los costos de la hospitalización, de los tratamientos por motivos de salud mental, de los servicios sociales para la infancia y los costos sanitarios a largo plazo.

10. FACTORES DE RIESGO

Se han identificado varios factores de riesgo de maltrato infantil. Aunque no están presentes en todos los contextos sociales y culturales, dan una visión general que permite comprender las causas del maltrato infantil.

10.1. FACTORES DEL NIÑO MALTRATADO

No hay que olvidar que los niños son las víctimas y que nunca se les podrá culpar del maltrato. No obstante, hay una serie de características del niño que pueden aumentar la probabilidad de que sea maltratado:

- La edad inferior a 4 años y la adolescencia;
- El hecho de no ser deseados o de no cumplir las expectativas de los padres;
- El hecho de tener necesidades especiales, llorar mucho o tener rasgos físicos anormales.

10.2. FACTORES DE LOS PADRES O CUIDADORES

Hay varias características de los padres o cuidadores que pueden incrementar el riesgo de maltrato infantil, entre ellas:

- Las dificultades para establecer vínculos afectivos con el recién nacido;
- El hecho de no cuidar al niño;
- Los antecedentes personales de maltrato infantil;



- La falta de conocimientos o las expectativas no realistas sobre el desarrollo infantil;
- El consumo indebido de alcohol o drogas, en especial durante la gestación;
- La participación en actividades delictivas;
- Las dificultades económicas.

Resumiendo, los factores que estos autores relacionan con el maltrato son:

1) La repetición de una generación a otra de una pauta de hechos violentos, negligencia o privación física o emocional por parte de sus padres.

2) El niño es considerado indigno de ser amado o es desagradable, en tanto las percepciones que los padres tienen de sus hijos no se adecuan a la realidad que los niños son, además, consideran que el castigo físico es un método apropiado para "corregirlo" y llevarlos a un punto más cercano a sus expectativas.

3) Es más probable que los malos tratos tengan lugar en momentos de crisis. Esto se asocia con el hecho de que muchos padres maltratantes tienen escasa capacidad de adaptarse a la vida adulta.

4) En el momento conflictivo no hay líneas de comunicación con las fuentes externas de las que podrían recibir apoyo. En general estos padres tienen dificultades para pedir ayuda a otras personas. Tienden a aislarse y carecen de amigos o personas de confianza.

11. CARACTERÍSTICAS DEL NIÑO MALTRATADO





“El niño no solamente es maltratado a través de la agresión física, sino también por la privación del alimento, cuidados físicos y estimulación sensorial tan necesaria para su desarrollo. Así, la desnutrición, las malas condiciones higiénicas del niño, el retraso en las esferas del lenguaje y personal social, clásicamente consideradas como medidas de la estimulación que el niño recibe de su ambiente, son la regla”.⁹

La desnutrición por sí misma es capaz de afectar en sentido negativo y en forma irreversible el crecimiento y el desarrollo. Para algunos autores, la "falla para crecer" en un niño, puede ser el primer dato que oriente hacia el diagnóstico.

Estos niños muestran un patrón de comportamiento muy característico cuando están internados en el hospital.

Aun en ausencia de lesiones que comprometan el estado general, el niño aparece triste, apático y en ocasiones estuporoso; rehúye el acercamiento del adulto y frecuentemente se oculta bajo las sábanas. En general, es un niño que llora y no se muestra ansioso, cuando se trata un lactante mayor o un preescolar, por la ausencia de la madre y aun puede mostrar franco rechazo hacia ésta cuando ha sido la agresora. La conducta del niño cambia en relativamente poco tiempo a un aferramiento excesivo hacia el personal del hospital, con gran necesidad de contacto físico, así como episodios de agresividad cuando se le frustra, a pesar de que éstas muestra especial afecto y cuidado al menor cuando se enteran del problema.

Se han señalado también patrones de comportamiento característicos del agresor en el hospital; poco interés del familiar involucrado acerca de la seriedad de las lesiones y evolución de las mismas, abandono del niño en el hospital o, al menos, visitas cortas muy esporádicas y comentarios de las enfermeras de no conocer al padre o madre del niño, a pesar de estancias prolongadas. Sin embargo, esto no es necesariamente un

⁹¿Qué es el maltrato infantil? Violencia contra los Niños, 2000



comportamiento característico del familiar agresor; en ocasiones, el padre o familiar involucrado parece mostrar una gran preocupación por la enfermedad del menor, con actitudes francas de sobreprotección hacia éste, lo cual hace más difícil para el médico, la enfermera y aun la trabajadora social con experiencia, identificar el problema.

Si tomamos en cuenta sólo los casos en los cuales la identificación del agresor fue calificada como comprobada o muy posible, el padre aparece como agresor en el 26% de los casos y la madre en el 58%; en el 16% restantes, estuvieron involucrados padrastros, madrastras y un hermano mayor.

Habitualmente el maltratador es una persona joven, proviene de todas las clases sociales y dentro de niveles de inteligencia considerados normales, con inmadurez emocional, la cual es la consecuencia de insatisfacción durante la niñez, es impulsivo y con pobres mecanismos de control, funciona cuando el menor agredido está ausente y atribuyen al niño características reales o supuestas, que generan el maltrato y/o actitudes abiertas de rechazo.

Los agresores presentan poca Psicopatológica evidente. Muy frecuentemente, el agresor, en quien la sola presencia del niño provoca un estado afectivo incontrolable, trata de manejar sus emociones apartándose del menor a través de relegar los cuidados al otro padre u otra persona; es cuando se rompe este arreglo que ocurre la agresión





12. CONSECUENCIAS DE UN NIÑO MALTRATADO



Los niños criados en hogares donde se les maltrata suelen mostrar desórdenes postraumáticos y emocionales. Muchos experimentan sentimientos de escasa autoestima y sufren de depresión y ansiedad por lo que suelen utilizar el alcohol u otras drogas para mitigar su estrés psicológico siendo la adicción al llegar la adultez, más frecuente que en la población general.

Los efectos que produce el maltrato infantil, no cesan la niñez, mostrando muchos de ellos dificultades para establecer una sana interrelación al llegar a la adultez.

Algunos niños sienten temor de hablar de lo que les pasa por que piensan que nadie les creerá. Otras veces no se dan cuenta que el maltrato a que son objeto es un comportamiento anormal así aprenden a repetir este "modelo" inconscientemente. La falta de un modelo familiar positivo y la dificultad en crecer y desarrollarse copiándolo, aumenta las dificultades de establecer relaciones.

Puede que no vean la verdadera raíz de sus problemas emocionales, hasta que al llegar a adultos busquen ayuda para solucionarlos.





"Para muchos niños / as que sufren de maltrato, la violencia del abusador se transforma en una forma de vida. Crecen pensando y creyendo que la gente que lastima es parte de la vida cotidiana, por lo tanto este comportamiento se toma "aceptable" y el ciclo del abuso continua cuando ellos se transforman en padres que abusan de su hijos y estos de los suyos, continuando así el ciclo vicioso por generaciones".

Muchas personas no pueden cortar el ciclo del abuso, pero hay niños al que la bibliografía mundial denomina "re silentes" que poseen características que les permite superar este obstáculo. Estos niños tienen la habilidad de llamar positivamente la atención de otras personas, se comunican bien, poseen una inteligencia promedio, se nota en ellos un deseo por superarse y creen en sí mismos. Muchas veces es la aparición de un adulto preocupado por ellos lo que les permite desarrollar esta habilidad y romper con el ciclo del abuso.

Como todos sabemos, los niños aprenden de lo que viven.

- ✓ Si vive con tolerancia aprende a ser paciente
- ✓ Si vive criticado aprende a condenar
- ✓ Si vive con aprobación aprende a confiar en sí mismo
- ✓ Si vive engañado aprende a mentir
- ✓ Si vive en equidad aprende a ser justo
- ✓ Si vive con vergüenza aprende a sentirse culpable
- ✓ Si vive con seguridad aprende a tener fe en sí mismo
- ✓ Si vive hostilizado aprende a pelear
- ✓ Si vive en la aceptación y la amistad aprende a encontrar el amor en el mundo.

Problemas de conducta





La literatura sobre el tema de abuso infantil coinciden manifestar que los niños que sufren malos tratos presentan un funcionamiento comportamental problemático.¹⁰

En España, de forma consistente a lo encontrado en otros países, se observa que comparando a niños que reciben abuso con niños que no lo reciben, los primeros manifiestan más problemas de conducta, tanto cuando la información procede de los padres como cuando procede de los maestros. Las conductas que se han descrito en estos niños han sido: agresividad, verbal y física, hostilidad, oposición, robos, mentiras, absentismo, que se integrarían en la categoría de problemas de conducta externalizantes. En un estudio longitudinal encontraron que la experiencia del daño físico intencional sufrido durante los primeros cinco años estaba asociada con un incremento considerable del riesgo a sufrir problemas de conducta externalizantes.¹¹

Consecuencias de un niño maltratado

13. EL TRATAMIENTO PARA UN NIÑO MALTRATADO ES EL MÉDICO Y EL PSICOLÓGICO.

Durante la terapia se va construyendo una nueva historia en la que se plantean límites individuales mediante un intento de redefinición de las respectivas funciones y de los espacios personales. El terapeuta representa el nuevo nexo que hace de catalizador en la búsqueda de nuevos itinerarios relacionales.

En la terapia a los niños víctimas de la violencia intrafamiliar en acento recae sobre el actuar y dramatizar los estados emotivos y conflictivos en el presente para verificar diferentes posibilidades de cambio en el interior del sistema familiar. El terapeuta trata que la familia se comporte dentro de la sección de la misma manera que lo hace en su casa. El terapeuta consigue que los niños interactúen para discutir problemas que consideran disfuncionales y puedan zanjar desacuerdos.

¹⁰Echeburúa Enrique, Personalidades Violentas, 1994.

¹¹Echeburúa Enrique, Personalidades Violentas, 1994.



Los niños/as víctimas de violencia pueden participar de terapia individual o grupal. La finalidad de estas terapias en estos casos que se sientan supervivientes y no víctimas. La terapia le permitirá:

- Manejar el trauma.
- Establecer una sensación de control sobre su cuerpo.
- Mejorar la autoestima.
- Dejar de sentirse solos y aislados.

La terapia de grupo:

- Brinda el mejor sistema de apoyo permitiendo compartir el trauma, establecer buenas relaciones con los otros miembros.
- Alejar los sentimientos de desesperanza y vergüenza.
- Aumenta el sentimiento de autoeficacia.



Las estadísticas acerca del maltrato físico de los niños son alarmantes. Se estima que cada año cientos de miles de niños reciben abuso y maltrato a manos de sus padres o parientes. Miles mueren. Los que sobreviven el abuso, viven marcados por el trauma emocional que perdura mucho después de que los moretones físicos hayan desaparecido. Las comunidades y las cortes de justicia reconocen que estas “heridas emocionales ocultas” pueden ser tratadas. El reconocer y dar tratamiento a tiempo es importante para minimizar los efectos a largo plazo causados por el abuso o maltrato físico. Cuando un niño/niña dice que ha sido abusado, hay que tomarlo en serio y evaluarlo de inmediato.



Los niños que han sido abusados pueden exhibir:

- Una pobre auto-imagen pobre.
- Re actuación del acto sexual.
- Incapacidad para confiar o amar a otros.
- Conducta agresiva, problemas de disciplina y a veces, comportamiento ilegal.
- Coraje y rabia.
- Comportamiento auto-destructivo o auto-abusivo, pensamientos suicidas.
- Pasividad, comportamiento retraído o apagamiento.
- Miedo de establecer relaciones nuevas o de comenzar actividades nuevas.
- Ansiedad y miedos.
- Problemas en la escuela o fracaso escolar.
- Sentimientos de tristeza u otros síntomas de depresión.
- Visiones de experiencias ya vividas y pesadillas.
- Abuso de drogas o de alcohol.
- Problemas al dormir.

A menudo el daño emocional severo a los niños maltratados no se refleja hasta la adolescencia, o aún más tarde, cuando muchos de estos niños maltratados se convierten en padres abusivos. Un adulto que fue abusado de niño tiene mucha dificultad para establecer relaciones personales íntimas. Estos hombres y mujeres pueden tener problemas con el acercamiento físico, el tocar, la intimidad y el confiar en otros al llegar a adultos. Están expuestos a un riesgo mayor de ansiedad, depresión, abuso de sustancias, enfermedades médicas y problemas en la escuela o en el trabajo.



Sin el tratamiento adecuado el daño hecho al niño abusado físicamente puede perdurar de por vida.

La identificación y el tratamiento a tiempo son importantes para minimizar las consecuencias del abuso a largo plazo. Los profesionales de la salud mental capacitados deben de llevar a cabo una evaluación comprensiva y proveer el tratamiento para los niños que han sido abusados. Mediante el tratamiento, el niño maltratado comienza a recuperar su sentido de confianza en sí mismo y en otros. Pueden ayudar a la familia a aprender nuevas formas de darse apoyo y de comunicarse los unos con los otros. Los padres pueden también beneficiarse del apoyo, entrenamiento y manejo del coraje.

El abuso físico no es el único tipo de maltrato infantil. Muchos niños son víctimas de abandono, de abuso sexual o de abuso emocional. En todos los tipos de abuso infantil, el niño y la familia pueden beneficiarse de una evaluación y tratamiento de un profesional de la salud mental capacitado.

Los casos que se reportan son en promedio diez al mes.

El tipo de maltrato que representa mayor índice es el físico y emocional.

Los resultados de las encuestas son las siguientes:

- El 60% suelen gritarles y pegarles a sus hijos.
- El 55% respondió que conviven poco tiempo con sus hijos.
- El 45% dijo que tienen buena comunicación con sus hijos.
- El 50% dijo que tenía algunos conocimientos sobre las consecuencias que puede tener un niño maltratado.
- El 45% tiene información acerca de las instituciones que existen para ayudar a los niños maltratados.
- Concluyendo la encuesta tuvimos como resultado que el maltrato físico es el que representa el mayor índice en los niños con un porcentaje de 55%.



Los resultados que obtuvimos de las observaciones fue que el maltrato **físico, emocional**, están relacionados y unos de los principales factores que observamos de las personas es su agresividad e inseguridad y comportamiento y estado de ánimo vulnerable.

El maltrato a los niños es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que pueden producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo.

El maltrato viola derechos fundamentales de los niños o niñas y por lo tanto, debe ser detenido, cuanto antes mejor.

El origen de la crueldad hacia los niños es en su sentido más amplio puede ser dividido en cuatro categorías:

- 1.- Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones que se resultan ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables: alcohólicos, drogadictos, criminales o delincuentes, débiles mentales etc.
- 2.- Actos de violencia o negligencia cometidos por padres o adultos ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad y de normas y reglas de conducta.
- 3.- Crueldad patológica cuyos oscuros orígenes mentales o psicólogos son muy difíciles de identificar y todavía más de tratar.
4. - La crueldad más intangible de todas, la crueldad oficial o la organizada, aquella que se comete por ignorancia, por insensibilidad o por omisión en la forma de falta de legislación o de cumplimiento de la misma que proteja adecuadamente al menor.

14. COMO AYUDAR A UN NIÑO VÍCTIMA DE MALTRATO

La mejor manera de ayudar al niño /a es:

- ✓ Identificando los casos de maltrato.



- ✓ Realizando intervenciones en las situaciones detectadas, a través del gabinete o de docentes sensibles y capacitados.
- ✓ Derivado y /o denunciado los casos de maltrato a los organismos pertinentes.



Aquí proponemos algunas líneas de trabajo que la escuela puede desarrollar con los niños y sus familias:

- ✓ Realizar tareas de sensibilidad y capacitación.
- ✓ Realizar talleres reflexivos.
- ✓ Desarrollar acciones de difusión y sensibilización entre los niños, las familias y la comunidad acerca de los derechos del niño.
- ✓ Articular con la currícula, actividades dirigidas a revisar el problema críticamente.
- ✓ Estimular la confianza y la autoestima de los niños / as.

Para desarrollar con éxito la función preventiva, la escuela como institución debe ser capaz de revisar sus propias actitudes hacia el control de las conductas de los niños y adolescentes. Ofrecer a los alumnos el espacio y las oportunidades para experimentar formas no violentas de resolución de los conflictos. Llevar a cabo asambleas, consejos de aula y todo medio que estimule la participación democrática en la vida escolar.





A los niños y niñas han sufrido algún maltrato, se le brinda determinada rehabilitación, para su reincorporación a la sociedad se dé la manera más fácil.

- ✓ Atención médica y psicológica al niño maltratado.
- ✓ Atención psiquiátrica o psicológica del agresor.
- ✓ Orientación familiar.
- ✓ Separación del medio de peligro.
- ✓ Establecimientos de asilos temporales

Objetivos de la defensoría de la niñez y adolescencia en la atención del niño maltratado:

- ✓ Fomentar el sano crecimiento, tanto físico como mental de la niñez y la formación de su crítica.
- ✓ Investigar la problemática del niño, de la madre y de la familia a fin de proponer las soluciones adecuadas.
- ✓ Proporcionar servicios asistenciales a los menores abandonados.
- ✓ Prestar asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los objetivos de la institución.
- ✓ Coordinación con otras instituciones afines, cuyo propósito sea la obtención del bienestar social.
- ✓ Adopción.

15. IMPACTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS HIJOS

- ✓ Sobre el efecto del maltrato en los hijos, *Manuela Martínez* afirmó que el hombre que maltrata físicamente a la mujer en un 50 por ciento de los casos también maltrata físicamente a los niños y en un 70 por ciento psíquicamente.¹²

¹²Dolé Sierra, Laura Maltrato parental y problemas infantiles, 2007



- ✓ En el caso de los maltratadores exclusivamente psíquicos, los malos tratos físicos se extienden en un 15 por ciento a los hijos y en un 75 por ciento los niños también sufren el maltrato psicológico.
 - ✓ Señaló que los hijos son, en todos los casos, testigos de los malos tratos, lo que tiene efectos sobre su desarrollo psicológico e incluso cerebral.
 - ✓ Asimismo, dijo que en un 33 por ciento de los casos de maltrato físico y psíquico también hay maltrato sexual, reveló *Manuela Martínez*, quien añadió que el porcentaje de mujeres que consideran que tienen apoyo social "no es muy alto", señaló.
 - ✓ Añadió que el 78 por ciento de las mujeres víctimas de malos tratos físicos ha temido por su vida alguna vez.
 - ✓ En el congreso, organizado por la Sociedad Europea para la Investigación sobre Género, Conflicto y Violencia, también habrá intervenciones sobre los crímenes de honor, las intervenciones en niños testigos de abusos, acoso sexual a adolescentes y el equilibrio entre los derechos de la víctima y los del agresor.
-



CAPÍTULO III



1. MARCO JURÍDICO

1.1. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN

DE LA FAMILIA.

1.1.1 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN)

Artículo 19.-

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

1.1.2 CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto



degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

Artículo 59. I.

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 61. I.

Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su



formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

1.1.3. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS).

- I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.
- II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

CAPÍTULO VIII

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 145. (DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL).



- I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.
- II. Las niñas, niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- III. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

ARTÍCULO 147. (VIOLENCIA).

- I. Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.
- II. La violencia será sancionada por la Jueza o el Juez Penal cuando esté tipificada como delito por la Ley Penal.
- III. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.

ARTÍCULO 153. (INFRACCIONES POR VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).

I. La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia:

- a) Sometimiento a castigos físicos u otras formas que degraden o afecten la dignidad de la niña, niño o adolescente, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas, excepto las lesiones tipificadas en la normativa penal;



- b) Abandono emocional o psico-afectivo en el relacionamiento cotidiano con su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor;
- c) Falta de provisión adecuada y oportuna de alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo las posibilidades para hacerlo;
- d) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares;
- e) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión o chantaje en conflictos sociales, así como la instigación a participar en cualquier tipo de medidas de hecho;
- f) Traslado y retención arbitraria de la niña, niño o adolescente, por cualquier integrante de la familia de origen que le aleje de la autoridad que ejercía su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, o tutor extraordinario;
- g) Inducción a la niña, niño o adolescente al consumo de sustancias dañinas a su salud;
- h) Exigencia de actividades en la familia que pongan en riesgo la educación, vida, salud, integridad o imagen de la niña, niño o adolescente;
- i) Violencia en el ámbito escolar, tanto de pares como no pares, sin perjuicio de que se siga la acción penal, y siempre que se encuentre tipificada en la normativa penal.

II. Estas acciones no necesitan ser permanentes para ser consideradas infracciones.

ARTÍCULO 154. (ATENCIÓN ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS). El Ministerio Público mediante sus unidades especializadas, y el Ministerio de Justicia a través del Sistema del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), en el marco de sus competencias, atenderán a la niña, niño o adolescente que fuera víctima o testigo de delitos, para su recuperación psico-afectiva, brindando:



- a) Tratamiento especializado, respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo multidisciplinario;
- b) La aplicación de protocolos de atención y rutas críticas oficiales, tomando en cuenta también el anticipo de prueba para evitar la re victimización.

ARTÍCULO 155. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).

- I. Todas las personas, sean particulares, servidoras y servidores públicos, que tengan conocimiento de hechos de violencia en contra de las niñas, niños o adolescentes están obligados a denunciarlos en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra autoridad competente.
- II. Ante la ausencia de las instancias descritas en el Parágrafo anterior, se podrá acudir a las autoridades indígenas originario campesinas, quienes según el caso deberán remitir la denuncia ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 156. (PROGRAMAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN).

- I. En todos los niveles del Estado se deberá contar con programas permanentes de prevención y atención de la violencia contra la niña, niño o adolescente.
- II. El Ministerio Público, Juezas y Jueces Públicos de Niñez y Adolescencia, están obligados a coordinar con las instancias que correspondan, el desarrollo de acciones especiales que eviten la re victimización de la niña, niño o adolescente.

ARTÍCULO 157. (DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA).

- I. Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a solicitar la protección y restitución de sus derechos, con todos los medios que disponga la Ley, ante cualquier persona, entidad u organismo público o privado.



- II. Toda protección, restitución y restauración de los derechos de la niña, niño y adolescente, debe ser resuelta en ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, mediante instancias especializadas y procedimientos ágiles y oportunos.
- III. Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de acudir personalmente o a través de su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, ante la autoridad competente, independiente e imparcial para la defensa de sus derechos y que ésta decida sobre su petición en forma oportuna.
- IV. La preeminencia de los derechos de la niña, niño y adolescente implica también la garantía del Estado de procurar la restitución y restauración del derecho a su integridad física, psicológica y sexual. Se prohíbe toda forma de conciliación o transacción en casos de niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO COMÚN

ARTÍCULO 209. (DEMANDA). I. La demanda será presentada en forma escrita, con el siguiente contenido:

- a) Dirigida a la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia;
- b) Síntesis del objeto de la demanda o lo que se solicita o reclama;
- c) Nombre, apellido y domicilio de la parte demandante;
- d) Nombre, apellido y domicilio de la parte demandada, cuando corresponda;
- e) La relación de los hechos que motivan la demanda y la petición en términos claros y precisos;
- f) Dirección alternativa, como ser correo electrónico, fax u otra; y
- g) Ofrecimiento de la prueba, adjuntando la que tenga en su poder y si no la tuviese a su disposición la individualizará de acuerdo a lo establecido en el presente Código.



II. Cuando el demandante sea la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, no necesita acreditar mandato expreso, tampoco la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor.

III. Si la parte demandada es una persona colectiva, se deberá identificar a su representante legal e indicar el nombre de la entidad y su dirección.

IV. La demanda no necesitará la firma de abogado y en este caso se tendrá como domicilio procesal la Secretaría del Juzgado.

ARTÍCULO 210. (ADMISIÓN). I. Revisados los requisitos, la Jueza o el Juez admitirá la demanda y ordenará la citación a la o el demandado.

III. Cuando la demanda no cumpla con lo exigido en los incisos b), c), d) o e) del Parágrafo I del Artículo anterior, ordenará se complemente dentro del plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

ARTÍCULO 211. (CITACIÓN CON LA DEMANDA). I. La citación con la demanda se la practicará en forma personal en el domicilio de la o el demandado. Si la persona demandada no pudiera ser encontrada, la o el oficial de diligencias dejará el cedulón a cualquiera de los familiares o dependientes mayores de dieciocho (18) años y firmará la diligencia. En caso de negativa deberá firmar un testigo de actuación debidamente identificado.

III. Si no fueren encontradas ninguna de las personas citadas en Parágrafo anterior, la o el oficial de diligencias, fijará el cedulón de citación en la puerta del domicilio con la intervención de un testigo que será debidamente identificado y firmará también en la diligencia.

ARTÍCULO 212. (CITACIÓN POR EDICTO). I. En caso de desconocerse el domicilio de la o el demandado o tratándose de personas desconocidas o indeterminadas, la parte solicitará la citación mediante edictos, previo juramento de desconocimiento. Diferida la solicitud, el edicto se publicará por dos veces con intervalo no menor a cinco (5) días, en un periódico de circulación nacional, o a falta de éste, se



difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, en la misma forma y plazo previstos, manteniendo la reserva y resguardando la identidad de la niña, niño y adolescente involucrado, preservando que los datos contenidos no afecten a su imagen y la dignidad. En caso de que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia sea la demandante, ésta asumirá el costo del edicto.

II. Después de la admisión de la demanda, las notificaciones serán realizadas en secretaría o en audiencia, según corresponda.

ARTÍCULO 213. (MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA). La demanda podrá ser modificada o ampliada, únicamente hasta antes de la contestación.

ARTÍCULO 214. (CONTESTACIÓN). I. La parte demandada deberá contestar la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación y se ampliará a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros de distancia del asiento del Juzgado. En caso de haberse modificado o ampliado la demanda, el plazo se computará desde la citación con ésta.

II. La contestación deberá contener los hechos que alegue como fundamento de su defensa con claridad y precisión, acompañar u ofrecer la prueba que considere necesaria.

III. Sólo se podrán oponer las excepciones de incompetencia, litispendencia, cosa juzgada o impersonería, siendo el domicilio procesal para el presente caso, la Secretaría del Juzgado.

IV. No es admisible la reconvencción.

ARTÍCULO 215. (EXCUSA). I. La Jueza o el Juez tiene la obligación de excusarse en el primer actuado, cuando demuestre la existencia de alguna de las siguientes causales:

1. El parentesco con alguna de las partes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo con alguna de las partes.



3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con algunas de las partes, que se manifestaren por hechos notorios y recientes. En ningún caso procederá la excusa por ataques u ofensas inferidas a la autoridad judicial que hubiere comenzado a conocer el asunto.

4. Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes, excepto en las entidades bancarias financieras.

6. La existencia de un litigio judicial pendiente con alguna de las partes.

7. La interposición de un litigio para inhabilitar a la autoridad judicial.

8. Haber sido abogada o abogado, mandataria o mandatario, testigo, perito, o tutora o tutor en el proceso que debe conocer.

9. Haber manifestado su opinión sobre la pretensión litigada y que conste en actuado judicial, excepto en los actuados conciliatorios.

10. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una de las partes, o denunciada o denunciado, o querellada o querellado por cualquiera de éstas con anterioridad a la iniciación del litigio.

II. De excusarse, la remitirá en un plazo de veinticuatro (24) horas al Tribunal Departamental correspondiente para su resolución, que deberá ser pronunciada en el plazo de seis (6) días sin recurso ulterior.

III. Cuando a juicio de las partes existan las causales de excusa señaladas en el Parágrafo I, podrá hacer valer este derecho en apelación de sentencia.

ARTÍCULO 216. (MEDIDAS CAUTELARES). I. La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, en cualquier estado del proceso hasta antes de la sentencia, velando por la protección, interés o seguridad de la niña, niño o adolescente, podrá determinar de oficio o a pedido de parte, las siguientes medidas cautelares:

a) Anotación Preventiva;

b) Embargo preventivo;



- c) Secuestro;
- d) Arraigo;
- e) Prohibición de innovar y contratar;
- f) Ordenar por tiempo determinado, la salida de la denunciada o del denunciado del domicilio familiar;
- g) Ordenar la restitución al hogar del que hubiera sido alejada o alejado con violencia;
- h) Asignar una familia sustituta mediante guarda provisional, disponiendo la entrega inmediata de sus efectos personales o en su caso el acogimiento temporal en un centro especializado;
- i) Disponer el inventario de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la niña, niño o adolescente;
- j) Otras que considere necesarias.

II. Las medidas cautelares podrán estar vigentes hasta la ejecución de la sentencia.

ARTÍCULO 217. (MEDIOS DE PRUEBA). I. Son válidos todos los medios de prueba obtenidos lícitamente, como ser las declaraciones de las partes y de testigos, dictámenes de expertos, informes especializados, documentos, inspección judicial, medios científicos y cualquier elemento racional que sirva para formar la convicción de la Jueza o el Juez.

II. También se considerarán medios legales de prueba los documentos y firmas digitales y los documentos generados mediante correo electrónico, en las condiciones previstas en la Ley.

III. La prueba deberá adecuarse a los hechos alegados en la demanda.

ARTÍCULO 218. (OBTENCIÓN DE LA PRUEBA). Si el demandado o el demandante no tuvieran a su disposición la prueba ofrecida, la individualizarán indicando el contenido, lugar, archivo y oficina pública o persona en poder de quien se



encuentre, debiendo la Jueza o el Juez ordenar su obtención hasta un (1) día antes de la audiencia del juicio.

ARTÍCULO 219. (VALORACIÓN DE LA PRUEBA). I. La autoridad judicial al momento de pronunciar la resolución tendrá la obligación de considerar todas y cada una de las pruebas producidas, individualizando cuáles le ayudaron a formar convicción y cuáles fueron desestimadas, fundamentando su criterio.

II. Las pruebas se apreciarán en conjunto tomando en cuenta la individualidad de cada una de las producidas de acuerdo con las reglas de la sana crítica o prudente criterio, considerando prioritariamente el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás principios de interpretación previstos en el presente Código.

ARTÍCULO 220. (TESTIGOS). I. Se podrán habilitar como testigos a todas las personas que conocieran de forma directa los hechos, incluyendo a los parientes consanguíneos, dependientes, afines u otras personas que sean mayores de dieciséis (16) años.

II. Podrá testificar la niña, niño o adolescente víctima del hecho, y su testimonio será tomado en privado con el auxilio de familiares y del equipo profesional interdisciplinario del Juzgado. Se prohíbe la reiteración de sus testificaciones o que testifique en la audiencia.

ARTÍCULO 221. (CERTIFICADO MÉDICO). El certificado médico deberá ser expedido por profesional que trabaje en instituciones públicas o particulares de salud, así como los certificados médico forenses emitidos por profesional autorizado.

ARTÍCULO 222. (INFORME PSICOLÓGICO). El informe psicológico deberá ser expedido por profesional especializado de instituciones públicas o por profesionales particulares especializados.

ARTÍCULO 223. (INFORME SOCIAL). El informe social deberá ser expedido por profesional especializado de instituciones públicas o por profesionales particulares especializados.



ARTÍCULO 224. (PRESENCIA DEL PROFESIONAL). La o el profesional que realizó el informe o emitió un certificado, sólo si a juicio de la autoridad judicial es necesario, podrá ser notificado para ratificarse en la audiencia, no pudiendo excusarse en este caso.

ARTÍCULO 225. (PRUEBA DE OFICIO). La Jueza o el Juez, de oficio podrá disponer cualquier prueba que considere necesaria para formar mejor convicción de los hechos y contra esta decisión no cabe recurso alguno. Esta prueba será sufragada por el Estado.

ARTÍCULO 226. (SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA). I. Vencido el plazo para la contestación, dentro los tres (3) días siguientes se señalará día y hora de audiencia a celebrarse en un plazo no mayor a veinticinco (25) días posteriores.

II. En el decreto de señalamiento de audiencia, también deberá fijar con precisión los puntos a probar y declarará la rebeldía del demandado que no haya contestado la demanda.

ARTÍCULO 227. (ACTOS PREPARATORIOS). I. Entre la fecha del señalamiento de audiencia y el día de la audiencia, la Jueza o el Juez, dispondrá que la niña, niño o adolescente sea escuchado con apoyo del personal especializado. Asimismo, podrá ordenar la elaboración de informes a su equipo profesional interdisciplinario y otros actos que estime necesario, en el mismo periodo. Para el efecto el Tribunal Supremo de Justicia deberá aprobar un protocolo apropiado.

II. Designará un defensor de oficio, que será notificado para asistir a la audiencia y asumir la defensa legal de la parte ausente o declarada rebelde y se notificará al declarado rebelde.

III. Se deberá notificar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la defensa legal de la niña, niño o adolescente.

ARTÍCULO 228. (INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA). I. La niña, niño o adolescente comparecerá a través de su representante legal, la otra parte asistirá en



forma personal salvo justificación debidamente acreditada, por medio de un apoderado. Por ningún motivo se suspenderá la audiencia y en caso de ausencia de las partes, asumirá su defensa el defensor de oficio o la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, según el caso.

II. En caso de impedimento justificado de la Jueza o Juez para asistir a la audiencia, deberá fijar un nuevo día y hora dentro los próximos cinco (5) días.

ARTÍCULO 229. (DESARROLLO DE LA AUDIENCIA). I. En la audiencia se cumplirán, bajo la dirección de la Jueza o Juez, las siguientes actividades procesales:

- a) Dará lugar a la contestación de las excepciones y luego las resolverá;
- b) Resolverá otros asuntos que advierta la Jueza o el Juez para sanear el proceso, sin perjuicio que las subsanase en cualquier momento de su sustanciación hasta antes de pronunciar sentencia;
- c) Fundamentación y aclaración sobre la demanda o la contestación de las partes sobre sus pretensiones, cuando sea pertinente;
- d) Se presentará la reproducción de la entrevista obtenida de la niña, niño o adolescente involucrado, mediante recursos tecnológicos;
- e) Producción de la prueba. El Juez podrá rechazar las pruebas impertinentes o las que se hayan obtenido vulnerando derechos humanos;
- f) Inspección judicial, cuando sea pertinente.

II. El equipo profesional interdisciplinario, podrá participar en la audiencia a requerimiento de la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia.

III. La audiencia no deberá suspenderse excepto cuando la Jueza o el Juez, fundamentando el motivo y por razones de fuerza mayor, decida prorrogarla. IV. Todo lo actuado se registrará en acta resumida y firmada por las partes, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Jueza o el Juez y la secretaria o secretario de juzgado.



ARTÍCULO 230. (AUDIENCIA COMPLEMENTARIA). Si la prueba no hubiera sido totalmente recibida durante la jornada laboral, se señalará un receso para la continuación de la audiencia para el día siguiente hábil, o se habilitará días extraordinarios hasta su finalización.

ARTÍCULO 231. (SENTENCIA). I. Inmediatamente después de agotada la producción de la prueba, con o sin alegatos, la Jueza o el Juez pronunciará sentencia en la misma audiencia, dándose por notificadas las partes. Por la complejidad del caso, excepcionalmente podrá decretar un receso para el pronunciamiento de la sentencia que no excederá los siguientes tres (3) días hábiles.

II. En la misma audiencia, las partes podrán solicitar las complementaciones y aclaraciones que consideren convenientes, mismas que deberán ser resueltas en forma inmediata.

ARTÍCULO 232. (CONTENIDO DE LA SENTENCIA). El contenido de la sentencia será el siguiente:

- a) Individualización del proceso;
- b) Breve relación de hechos;
- c) Argumentación de derecho;
- d) Decisión de la Jueza o el Juez;
- e) Medidas de protección;
- f) Sanciones para los responsables, cuando correspondan.

ARTÍCULO 233. (RECURSO DE APELACIÓN). I. Las partes deben manifestar en audiencia su decisión de hacer uso del recurso de apelación.

II. Si las partes no manifiestan su decisión de hacer uso del recurso de apelación en audiencia o no fundamentan su apelación después de los tres (3) días de notificadas con la sentencia, se tendrá por ejecutoriada la misma y adquirirá calidad de cosa juzgada.



III. Las sentencias dictadas podrán ser apeladas. La Jueza o Juez que resolvió la causa, las remitirá al Tribunal Departamental de Justicia correspondiente en el plazo de dos (2) días. El Tribunal deberá resolver en el plazo de cinco (5) días. IV. Las apelaciones serán tramitadas en el efecto suspensivo.

2. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a lo largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo y en general los espacios frecuentados por las víctimas. De otro lado, para interferirnos a mecanismos legales de protección frente a la violencia intrafamiliar es importante precisar primero dos conceptos:

¿Cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal o, de manera más amplia, el sistema jurídico?, y

¿A qué acudimos cuando hablamos de violencia intrafamiliar?

El sistema jurídico tiene tres componentes básicos:

El primero, la ley. Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código de los Niños y Adolescentes, que es precisamente el texto de la



Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes.

Un segundo componente es la institucionalidad. Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

Un tercer componente es el relativo a lo cultural. Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

Hecha esta precisión, pasaremos a definir lo que entendemos por violencia familiar. La misma alude a cualquier acción, omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar -conviviente o no-, a través del engaño, la coacción, la fuerza física, la amenaza, el caso, entre otros.

La mayoría de casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar, podemos apreciar que existe una relación del fuerte contra el débil. Muy rara vez escucharemos hablar de la violencia del niño contra su padre. Por lo general, cuando los hijos expresan violencia contra sus padres se trata de padres mayores, muchas veces dependientes de sus hijos, y de hijos que los superan en fortaleza física.

El elemento de poder puede estar relacionado a la ubicación en el contexto familiar: padres-hijos, tíos-sobrinos; o también por la edad: adultos-niños; o por relaciones de



jerarquía: marido-mujer. Estos son, pues, elementos claves que debemos tener presentes al hablar de violencia intrafamiliar.

Manifestaciones más frecuentes de violencia intrafamiliar.

1. El maltrato físico. Su explicación es obvia; se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente.

2. El maltrato psicológico. Que se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.

3. La violencia sexual. Que es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida sexual de las personas, pudiendo ser calificada o no como delito. Decimos esto porque, actualmente, algunas manifestaciones de violencia sexual son ignoradas por nuestra legislación penal. Pueden ir desde imposiciones al nudismo hasta la penetración anal o vaginal. Estos últimos supuestos son considerados por nuestra ley como delitos de violación.

3. VIOLENCIA FAMILIAR, MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN.

3.1. CONCEPTO.

La Ley contra la Violencia Familiar o Domestica, define la Violencia Familiar, como la agresión física, psicológica o sexual cometida por el cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores, curadores o encargados de la custodia que ponen en peligro la integridad física o psicológica de los menos por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por



imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la condición física del menor, así como los actos de violencia realizados contra los mayores incapacitados.¹³

Se considera también violencia familiar, las conductas de los progenitores, tutores o encargados de la custodia que ponga en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado a la edad o condición física del menor o de los mayores incapacitados.

La ley también se refiere en su art. 5, a la violencia extra familiar considerando como hechos de violencia las agresiones cometidas entre los ex cónyuges, ex convivientes o personas que hubieran procreado descendencia en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

3.2. NATURALEZA JURÍDICA.-

El bien jurídicamente protegido por la ley es la integridad física, psicológica-moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar. Los jueces pueden disponer medidas temporales que tienen vigencia solo hasta la conclusión del proceso, destinadas a garantizar la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima.

Así como dictar medidas provisionales de asistencia familiar y tenencia de hijos. Las sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad o a la situación económica de la víctima, sancionando con multa o arresto y sanciones alternativas como: terapia psicológica o prestación de servicios comunitarios.

3.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El objeto principal de la ley es erradicar del seno familiar los actos violentos que infunden autoritarismo, imposición, ya sea física, psicológica o sexual, cometida por uno de los miembros de la familia contra otro por ejemplo: contra el cónyuge, los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes colaterales, afines, haciéndose extensivo también a la ejercida contra los ex cónyuges, ex convivientes o personas que

¹³ Ley de violencia contra la mujer, Gaceta Judicial de Bolivia.



hubieran procreado descendencia en común reconocidos o no aunque no hubieran convivido.

También considera violencia el maltrato ejercido por el tutor del menor, curador o encargado de la custodia de los mayores incapacitados.

3.4. ALCANCES.-

Esta ley establece la línea política trazada por el Estado contra la violencia en la familia o doméstica.

Determina los actos que constituyen violencia en la familia, así como las sanciones correspondientes y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima (art. 1). Los bienes jurídicamente protegidos por la Ley son: la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar (art. 2).

3.5. PREVENCIÓN.-

El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con otras instituciones civiles y privadas, promoverá en los procesos educativos formales e informales, la incorporación de valores orientados hacia el respeto, la solidaridad y la autoestima de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos.

Asimismo, realizara campañas en diferentes medios de comunicación para difundir el contenido de la Ley y sensibilizar a la población contra la violencia familiar, ya que esta constituye un grave atentado contra los Derechos Humanos.

Por otro lado, difundirá los contenidos de las Convenciones de la ONU y de la OEA sobre Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia y la Discriminación contra la Mujer.

Se capacitara a los administradores de justicia, policía, personal de salud y a otros sectores responsables en el cumplimiento efectivo de la Ley (art. 3).

Violencia en la familia o doméstica



Se entiende por violencia en la familia o doméstica: la agresión física, psicológica o sexual, cometida por:

- El cónyuge o conviviente.
- Los padres, hijos, hermanos y otros parientes civiles.
- Los tutores o encargados de la custodia.
- Los ex cónyuges, ex convivientes o personas que aunque no hubieran convivido tengan hijos en común (arts. 4 y 5).

3.6. FORMAS DE VIOLENCIA

Se considera:

- **Violencia Física**

Como aquella que daña la integridad corporal de las personas dentro de la relación familiar, causando lesiones ya sea interna o externa que puede ser de magnitud variable.

- **Violencia Psicológica**

Aquellas que perturban emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo por ejemplo: las acciones que desvalorizan la personalidad de la mujer, el niño, el anciano, la violencia se manifiesta a través de los insultos, la ridiculización en público o entre los miembros de la familia, las amenazas, el menosprecio e indiferencia que sufre la víctima.

- **Violencia Sexual**

Consiste en las amenazas o intimidaciones que afectan la integridad sexual o autodeterminación sexual de la víctima. La acción violenta se manifiesta a través de la imposición del esposo de mantener relaciones intersexuales sin el consentimiento de la pareja y a la fuerza ya sea física o psicológica mediante amenazas.

- **Por abuso de medio disciplinarios o imposición de trabajo excesivo**



La Ley contra la Violencia en la Familia se refiere también al abuso de medios correctivos y disciplinarios o por imposición de trabajos excesivos e inadecuados que ponen en peligro la integración física y psicológica de los menores ya sea por la edad o condición física del menor.

3.7. SANCIONES.-

Los hechos de violencia en la familia o doméstica, comprendidos en la Ley, y que no constituyen delitos tipificados en el Código Penal, serán sancionados con las penas de multa o arresto (art. 7).

3.7.1 MULTA.-

La pena a favor del Estado será fijado por el Juez hasta un máximo del 20% del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor.

El cumplimiento dará lugar a la conversión de la multa en arresto (art. 8).

3.7.2. ARRESTO.-

La pena de arresto consiste en la privación de libertad por un plazo que será fijado por el Juez y que no podrá exceder de 4 días (art. 9).

3.8. AGRAVANTES.-

Las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos (art. 10):

Cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada.

Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.

Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa nuevamente actos de violencia contra la familia.

1. Terapia Psicológica. Medida alternativa voluntaria que se realizara en consultorios privados de profesionales habilitados, con cargo al autor.



Las personas de escasos recursos serán derivadas a cualquier servicio social acreditado y sin fines de lucro (art. 12).

2. Trabajos Comunitarios. Prestación de trabajos voluntarios a favor de la comunidad o del Estado, de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor. De no cumplir con estos trabajos se aplicara la sanción impuesta (art. 13).

3.9. COMPETENCIA.-

El reconocimiento de los hechos de violencia familiar o domestica será de competencia de los Jueces de Instrucción de Familia.

En los lugares donde no haya Jueces de Instrucción de Familia serán competentes los Jueces de Instrucción.

Los hechos de violencia que constituyen delitos tipificados en el Código Penal son de competencia exclusiva de los jueces penales.

En las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de acuerdo a sus usos y costumbres, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y al espíritu de la Ley (arts. 14 al 16).

MEDIDAS CAUTELARES

El Juez de Oficio podrá disponer las medidas cautelares, destinadas a garantizar la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima. También podrá ordenar la ayuda de la fuerza pública para su cumplimiento (arts. 17 y 18).

Son medidas cautelares:

- Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal.
- Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia.



- Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus objetos personales.
- Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima.
- El juez podrá dictar medidas provisionales como asistencia familiar y tenencia de hijos.

MEDIDAS PROVISIONALES

El juez que conozca la causa podrá dictar las medidas provisionales de asistencia familiar y tenencia de hijos, que correspondan. Estas medidas tendrán vigencia solo hasta la conclusión del proceso (art. 20).

DENUNCIA

Podrá ser presentada en forma oral o escrita, con la asistencia del abogado patrocinante o sin ella, ante el Juez competente, el Ministerio Público o la Policía Nacional (art. 21).

LEGITIMACION PARA DENUNCIAR

Están legitimados para solicitar protección a favor de la víctima, denunciando hechos de violencia física o psicológica: la víctima, sus parientes consanguíneos, afines o civiles o cualquier persona que conozca estos hechos.

Los hechos de violencia sexual solamente podrán ser denunciados por la víctima, salvo que fuere menor de dieciocho años o mayor discapacitado (art. 23).

LEGITIMACION PARA INTERVENIR EN EL PROCESO

En los casos de violencia física o cuando la víctima de violencia sexual o psicológica sea un menor de dieciocho años o mayor incapaz, están legitimados para ejercer la acción la víctima y el Ministerio Público.

En los demás casos de violencia sexual, sola víctima está legitimada para ejercer la acción (art. 23).



OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR

Los trabajadores en salud de establecimiento públicos o privados que reciban o presten atención a las víctimas de violencia, están obligados a denunciar estos hechos para su respectivo procesamiento (art. 24).

DENUNCIA ANTE LA POLICIA

Cuando la denuncia sea presentada ante la Policía, esta remitirá los antecedentes a conocimiento del Juez competente dentro de las 24 horas de recibida, sin costo alguno (art. 25).

BRIGADAS DE PROTECCION A LA MUJER Y LA FAMILIA

Se encargaran de practicar las diligencias y prestar el auxilio necesario e inmediato a la víctima.

Donde no existan Brigadas de Protección a la Familia, las autoridades policiales existentes pasaran a cumplir estas funciones (art. 26).

FLAGRANCIA

En caso de flagrancia, el autor podrá ser aprehendido aun sin mandamiento por cualquier persona, con el único objeto de ser conducido inmediatamente ante la autoridad competente (art. 27).

DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el Fiscal de Familia o Agente Fiscal convocara inmediatamente al denunciado y a la víctima a una audiencia de conciliación, que se realizara dentro de las 24 horas de recibida la denuncia (art. 28).



ADMISION DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia, que puede ser oral o escrita, con abogado o sin él, el Juez, al admitirla, señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un plazo no mayor de 48 horas (art. 29).

CITACIÓN

La citación al denunciado podrá efectuarse, cualquier día u hora y en el lugar donde pueda ser habido.

La citación contendrá el motivo de la denuncia y las medidas cautelares que haya dispuesto el Juez para su cumplimiento inmediato (art. 30).

INCOMPARECENCIA DEL DENUNCIADO

Cuando sin causa justificada no comparezca el denunciado, habiendo sido citado legalmente, el Juez dispondrá su comparecencia con la ayuda de la fuerza pública (art. 31).

AUDIENCIA

El día de la audiencia, el Juez dispondrá la lectura de la denuncia, oirá a las partes, recibirá la prueba que ofrezcan las mismas y propondrá las bases para una posible conciliación.

Si una de las partes estuviera asistida en audiencia por un abogado patrocinante, por equidad, el Juez designara un defensor para la otra (art. 33).

PRUEBA

Se admitirán como medios de prueba todos los elementos de convicción legalmente obtenidos, que puedan conducir al conocimiento de los hechos denunciados (art. 34).



TESTIGOS

Podrán también ser testigos los parientes o dependientes del denunciante o del denunciado, siempre y cuando su declaración sea voluntaria (art. 35).

RESOLUCIÓN

En caso de probar la denuncia, el Juez impondrá la sanción correspondiente y ordenara el pago de los gastos ocasionados a la víctima durante el proceso (art. 36).

CERTIFICADOS MÉDICOS

Se admitirá como prueba documental cualquier certificado médico expedido por profesional que trabaje en instituciones públicas de salud (art. 37).

APELACIÓN

Las partes podrán interponer recursos de apelación, en forma verbal, en la misma audiencia o escrita en el plazo de 24 horas, ante el mismo Juez que pronuncio la resolución.

Presentado el recurso, el Juez emplazara a la otra parte para que en el mismo plazo conteste el recurso. Luego sin más trámite, dentro de las siguientes 24 horas deberán remitirse las actuaciones al Juez de Segunda Instancia, bajo responsabilidad del actuario.

El recurso será concebido en efecto suspensivo ante el Juez de Partido de Familia de Turno o ante el Juez de Partido, en las provincias (art. 39).

RESOLUCIÓN DE APELACIÓN

Recibidas las actuaciones, el Juez de Segunda Instancia pronunciara resolución dentro de los tres días siguientes, sin recurso ulterior (art. 40).

RESERVA DEL TRÁMITE

El trámite por hechos de violencia en la familia o doméstica, es absolutamente reservado (art. 41).



3.10. SERVICIOS LEGALES INTEGRALES (SLIMs)

Dentro del Plan Nacional de Prevención de la Violencia contra la Mujer que fue declarado estrategia nacional por el Gobierno, la Subsecretaria de Asuntos de Genero, a partir de 1995, creó Servicios Legales Integrales (SLIMs) en diferentes ciudades del país, con preferencia en las áreas más deprimidas.

Actualmente están funcionando 40 SLIMs, y se ampliarán con el transcurso del tiempo, siendo sus objetivos contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y su discriminación, brindar tratamiento adecuado a las denuncias de violencia, promoción y difusión de los derechos de la mujer y apoyo en la identidad de las mujeres.

Las mujeres que sean víctimas de violencia, o con otro tipo de problemas familiares, podrán acudir a dichos servicios para ser atendidas.

a) BRIGADAS DE PROTECCION A LA MUJER Y LA FAMILIA

Simultáneamente a los SLIMs, a instancias de la Subsecretaria de Asuntos de Genero, la Policía Nacional creó estas brigadas en las capitales de los departamentos, que prestan ayuda y protección a las mujeres víctimas de violencia que acuden a ellas.

Son atendidas por policías mujeres, debidamente capacitadas y sensibilizadas por la Subsecretaria de Genero.

Estas dos instituciones constituyen el apoyo necesario para la implementación de la Ley contra la Violencia en la Familia o Domestica habiendo cobrado mayor eficacia e importancia desde promulgación.

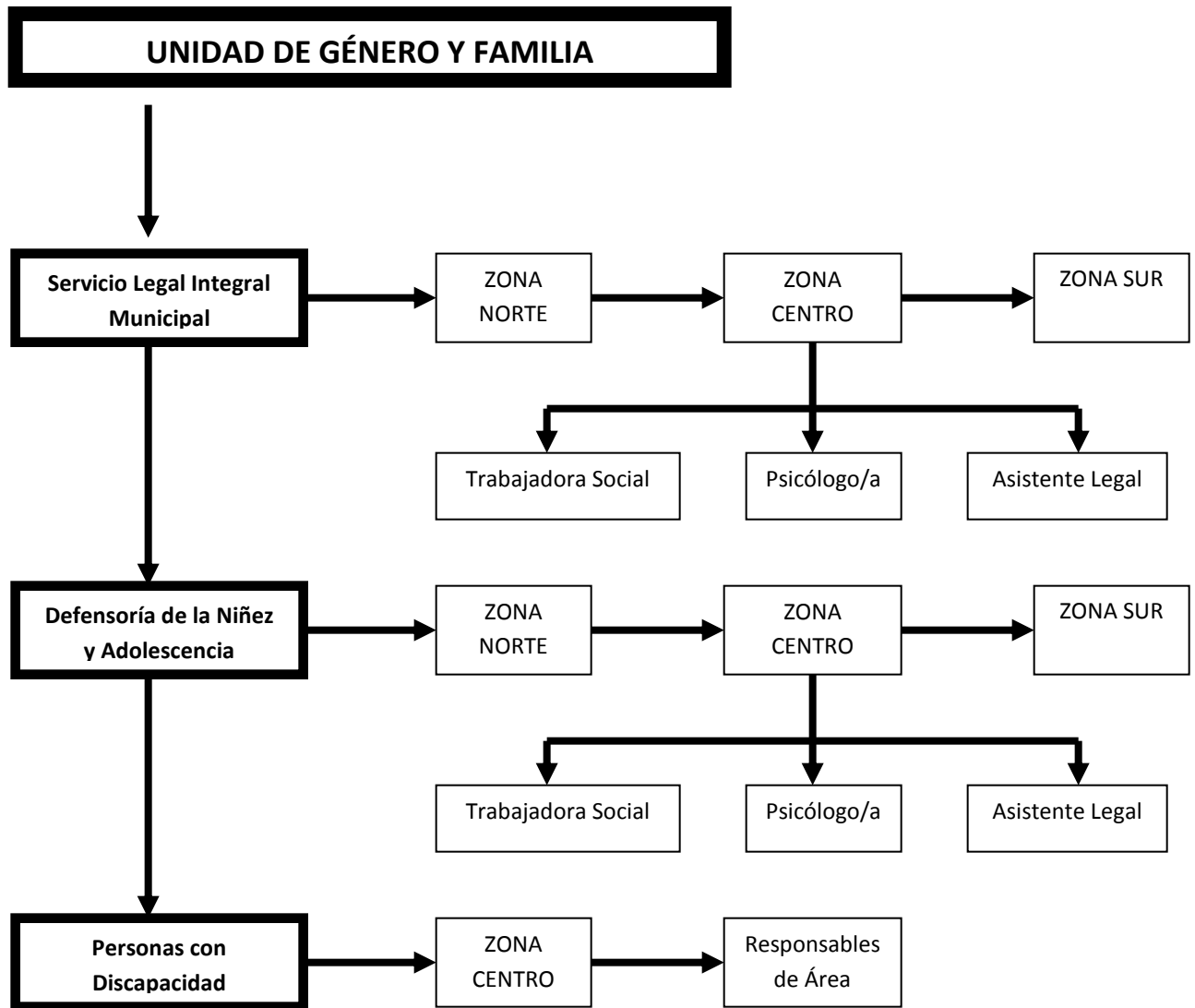
b) SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LA PAZ (SLIMs)

El tratamiento de la violencia domestica comenzó en Bolivia en 1994, con la promulgación de la Ley No. 1674 contra la violencia en la familia y doméstica.



El Estado puso en funcionamiento el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, que instruye la creación de los Servicios Legales Integrales (SLIMs), ahora competencia de los Gobiernos Municipales.

Atención a personas con discapacidad y adultos mayores:



La Unidad de Genero y Familia, dependiente de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano y Cultura del Gobierno Municipal de La Paz, promueve el cumplimiento de las normas jurídicas de protección y defensa a niños, niñas, adolescentes, hombres y



mujeres, personas de la tercera edad y personas con discapacidad; enfatizando su actividad en la incorporación de equidad y género a través de programas y proyectos municipales relacionados con la promoción, prevención y capacitación, dirigidos a apoyar y fortalecer el núcleo familiar.

La Unidad de Género y Familia comprende las siguientes áreas:

Defensoría de la niñez y adolescencia

Servicio Legal Integral Municipal

Las acciones realizadas por estas oficinas, en especial los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs) y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNAS) se enmarcan en la política de que violencia en la familia y el maltrato hacia los hijos es una violación a los Derechos Humanos y a normas legales establecidas para su efectivo cumplimiento, siguiendo el principio de que la violencia corre en las entrañas del núcleo familiar y por ende de la sociedad.

Los Servicios Legales Integrales Municipales, se constituyen en oficinas de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia, es un servicio permanente de defensa psicológico-social y legal a favor de las mujeres, para brindar un tratamiento adecuado a las denuncias de violencia y discriminación, su carácter es gratuito y público, creado bajo el marco legal de la Ley 1674 y se Decretó Reglamentario D.S. 25087; cuyos objetivos son:

- Contribuir a la prevención de la violencia intrafamiliar y/o doméstica, proporcionando orientación y asistencia legal, psicológica y social en cada caso.
- Promover y difundir la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y/o Doméstica.
- Disminuir los elevados índices de violencia intrafamiliar en los miembros en un núcleo familiar, propiciando sanciones a los agresores a través de los Juzgados de Instrucción en materia Familiar.



- Promover y difundir los Derechos Humanos y los Derechos de los Hombres y Mujeres con equidad de género.

Los SLIMs están integrados por un equipo interdisciplinario, mismo que está conformado por profesionales abogados, psicólogos, trabajadoras sociales y auxiliares. Este equipo interdisciplinario brinda atención integral a hombres y mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar y/o sus ex parejas, **cuya tipología que rige es la siguiente:**

- **Violencia física**
- **Violencia psicológica**
- **Violencia sexual**
- **Asistencia familiar**
- **Abandono de mujer embarazada**
- **Abandono de familia – hogar**

Instrumentos utilizados en los servicios legales integrales municipales

MATERIAL DE DIFUSIÓN

Los SLIMs hacen conocer a la población los servicios que prestan a través de la cartilla “Protegiendo a la mujer, a niños, niñas y adolescentes”, en la que se explica las funciones de la Unidad de Genero y Familia, sus dependencias y los servicios que prestan estos.



CAPÍTULO IV



1. PROCEDIMIENTO

1.1. FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS

Este formulario es llenado por un funcionario de Centro Integrado de Justicia (SINPLU), y recaban los siguientes datos:

- Fecha de registro de denuncia
- Número de caso asignado
- Datos generales del solicitante consignando, si la consulta es nueva, de seguimiento o reincidencia
- Grupo familiar
- Datos generales de la persona denunciada: nombre y apellido, edad, ocupación, lugar de nacimiento, nivel de instrucción, idioma, domicilio, teléfono y cedula de identidad.
- Se realiza un breve resumen de las circunstancias de la violencia intrafamiliar.

Posteriormente, se determina el tipo de violencia sufrida por la víctima:

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia sexual

De acuerdo al caso, se establece la acción a seguir:

- Días de impedimento
- Proceso judicial
- Conciliación



En el caso de no ser competencia de los SLIMs, se procede a derivar el caso al órgano legal que corresponda:

- Brigada de Protección a la Familia
- Defensor del Pueblo
- Otros

Si se requiere el seguimiento del caso se establece si es en el área social, psicológica u otra.

Al finalizar el formulario de registro de denuncia, es firmado por la persona denunciante y el funcionario que la decepciona.

1.2. CITACIÓN

Este material es utilizado para convocar a conciliaciones, contiene los siguientes datos:

- Numero de caso
- El nombre de la persona quien está siendo citada
- El hecho u objeto denunciado
- El día, fecha y hora en la cual debe presentarse, haciendo mención a la Ley 1674 en caso de incumplimiento
- Fecha de emisión de la citación
- Firma del responsable del área legal (abogado)
- Firma del asistente legal

Esta citación es entregada por la parte solicitante a la contraparte de forma personal o en su caso por terceras personas, como ser la policía, por lo que los gastos que emanan esta diligencia son cubiertos por la parte interesada.



1.3. ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA EN VIA CONCILIATORIA

Contiene los siguientes datos:

- Numero de caso
- Lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación
- Datos generales del denunciante y el denunciado
- Descripción de los antecedentes, compromisos y acuerdos a los que las partes arriben
- Al pie del acta de audiencia de conciliación, firman las partes y el funcionario del SLIM

1.4. REQUERIMIENTO FISCAL PARA VALORACIÓN MÉDICO FORENSE

El requerimiento solicitado, en caso que se evidencie violencia física o sexual, que consiste en un memorial prediseñado, con espacios vacíos a ser llenados por el funcionario que la firma, conteniendo lo siguiente:

Suma: solicita reconocimiento médico forense

Generales de ley del funcionario quien solicita (abogado del SLIM)

Los hechos en que se funda la solicitud al amparo del art. 17 del Reglamento de la Ley 1674, solicitando expresamente un reconocimiento médico forense, haciendo constar los datos del usuario solicitante: nombre y apellido, edad, parentesco y nombre de la persona denunciada, especificando el tipo de violencia, fecha y lugar en el que se produjeron los hechos.



CAPÍTULO V



1. CONCLUSIONES CRÍTICAS

La inexistencia de asistencia psicológica en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional en el Distrito 7 de la Ciudad de El Alto limita la efectividad en cuanto a la atención que brinda el centro.

Por medio de la elaboración de este trabajo he llegado a comprender que el desarrollo de la personalidad de un individuo depende en gran medida y queda determinada si ésta sufre algún tipo de maltrato durante su infancia. Por esto podemos concluir que la primera etapa de socialización que el niño vive dentro de su núcleo familiar es muy importante para su futura relación con la sociedad. Más específicamente es lo que determinará la manera en que se relacionará con esta. Si un niño sufre de maltrato en esta primera etapa de su vida, le quedarán secuelas irreversibles algunas veces, que se podrán manifestar de diferentes maneras en su vida de adulto. El maltrato, además, viola los derechos fundamentales de los niños, y por lo tanto, debe ser detenido, y cuanto antes mejor.

Los niños maltratados hoy se convertirán en adultos problemáticos del mañana. Son quienes estarán a cargo de la sociedad, quienes llevarán adelante a grupos y comunidades. Por esto se deben de fomentar campañas a favor de las denuncias del maltrato infantil, creando los ámbitos adecuados y desarrollando los foros de discusión necesarios. Así como también los adultos debemos asumir nuestras responsabilidades maduramente y con compromiso para evitar que los niños se conviertan en agresores.

El maltrato a los menores siempre ha existido desde los tiempos antiguos, pero no se había formulado derechos exclusivos para ellos por lo tanto los padres o personas mayores pensaban que tenían la autoridad sobre ellos.

Se debería concientizar más a la población adulta, que la salud de los menores debe ser cuidada de tal manera que no se exponga a un desequilibrio por causas de maltrato, que como ya se mencionó, puede ser de diferentes maneras y afectan de diversas maneras a los menores pudiéndole causar en casos graves la muerte.



También se debe programar pláticas en las escuelas, colegios y universidades referentes a la violencia familiar y la manera de prevenirla para que en un futuro, al formar una familia no traten mal a sus hijos.

Todo niño maltratado tiene derecho a vivir una vida como cualquier otro niño y se le debe de dar la ayuda necesaria para poder superar este problema.

Hay que hacer conciencia a los padres que dar una buena educación a sus hijos no es pegarles ni hacerlos menos, si no que al contrario dar amor, cuidado y protección, es la mejor manera de brindar una buena educación a nuestros hijos.

2. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- ❖ Si usted es padre, no pierda la paciencia.
- ❖ Disciplínelo no lo maltrate.
- ❖ Si un niño va en busca de su ayuda crea en su palabra.
- ❖ Investigue la verdad.
- ❖ No culpabilizarle en ningún caso.
- ❖ Consulte con otros profesionales.
- ❖ Recorra a las autoridades correspondientes.
- ❖ Antes de tomar una decisión,
- ❖ Primero busque la mayor información que se requiera.
- ❖ Pida la dirección de Dios,
- ❖ Para así darle una mejor solución al problema.
- ❖ Si conoce que un niño es víctima de maltrato denúncielo ante las autoridades, no sea indolente.



ANEXOS



FOTOS E IMÁGENES DE NIÑOS MALTRATADOS

Niño colgado en el tendedero de ropa



niño amarrado en la pared de su cuarto



Niño pidiendo ayuda



niños exigiendo cumplir sus derechos





NIÑOS EN DESNUTRICIÓN POR MALTRATO INFANTIL





BIBLIOGRAFÍA

- Corsi Jorge.** Violencia Intrafamiliar, Edit. Paidós, Argentina, 1995.
- Dr. Galeano, Francisco.** Ayudando a aliviar el dolor. Maltrato Infantil. Edit. Cidhal, México, 1998
- Dolé Sierra, Laura** Maltrato parental y problemas infantiles. Unidad de investigación. Edit.1990 563 págs.
- Diane E. Papalia y Sally Wendkos Old.** Desarrollo Humano. Naucalpan Juárez, México: Ed. Mc Graw Hill, 1990, 753 págs.
- Echeburúa Enrique,** Personalidades Violentas, Edit. Pirámide, España, 1994
- IMSS. Maltrato Físico al niño:** Análisis psiquiátricos, médicos de trabajo y Jurídicos. México: sin Ed., 1971.
- Maher, Peter.** Abuso contra los niños [Zulán Marcela Fuentes Ortega].Grijalvo, México D.F.: Ed., 1990, 379
- Mussen, Paul Henry** Desarrollo de la Personalidad en el niño. México. Trillas, Edit.1990 563 págs.
- ¿Qué es el maltrato infantil?** La Violencia contra los niños.
- Valdez, Rosario** Violencia Doméstica. Edit. Cidhal, México, 1998